

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 444

SAN SALVADOR, JUEVES 11 DE JULIO DE 2024

NUMERO 132

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 42.- Se interpreta auténticamente el inciso tercero del artículo 57 del Decreto Legislativo No. 904, de fecha 6 de diciembre de 2023, que contiene la Ley Especial de Estadística y Censos.	3-4
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Pro Dulce Nombre de María, y Acuerdo Ejecutivo No. 91-Bis, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica	5-12
MINISTERIO DE ECONOMIA	
RAMO DE ECONOMIA	
Acuerdo No. 532.- Se rectifican las referencias del expediente a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesionales en Administración de Empresas y Carreras Afines, de Responsabilidad Limitada.	13-14
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Acuerdos Nos. 15-0914, 15-0915 y 15-1137.- Reconocimiento de validez académica de estudios realizados en otro país.	15-17
Acuerdo No. 15-1206.- Se reconoce al profesor Ricardo Osmel Molina Paiz, como Director del Centro Educativo privado denominado Liceo Golda Meir.	17
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 777-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	17
SECCION CARTELES OFICIALES	
DE PRIMERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia Interina	18
Aviso de Inscripción	18-19
Muerte Presunta	19
Herencia Yacente	19

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título Supletorio	51
Aceptación de Herencia Interina	20	Nombre Comercial	51-54
Herencia Yacente	20	Señal de Publicidad Comercial	54-55
DE TERCERA PUBLICACION		Convocatorias	55-56
Aceptación de Herencia Interina	21	Reposición de Certificados	56
Herencia Yacente	21	Título Municipal	57
SECCION CARTELES PAGADOS		Marca de Servicios	58-60
		Reposición de Póliza de Seguro	60
DE PRIMERA PUBLICACION		Marca de Producto	60-61
Declaratoria de Herencia Definitiva	21-28	DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia Interina	28-31	Aceptación de Herencia Interina	62-73
Herencia Yacente	32	Herencia Yacente	73
Título Supletorio	32-33	Nombre Comercial	74
Sentencia de Nacionalidad	33-38	Convocatorias	74
Cambio de Nombre	39	Reposición de Certificados	75
Nombre Comercial	39	Marca de Servicios	76-77
Convocatorias	39-40	Marca de Producto	77-80
Marca de Producto	40		
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia Interina	41-50		

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N° 42****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo Número 904, de fecha 06 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial Número 233, Tomo Número 441, de fecha 12 de diciembre de 2023, se emitió la Ley Especial de Estadística y Censos;
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde a la Asamblea Legislativa interpretar auténticamente las leyes secundarias;
- III. Que con la finalidad de establecer los alcances objetivos y específicos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 57 de la citada ley especial, referido a la aplicación de la exoneración de tributos e impuestos a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, por parte de los proveedores locales, en cuanto a los sujetos que pueden gozar de ella, es indispensable dimensionar de forma categórica dichos alcances.
- IV. Que para definir legal y jurídicamente que las ventas que se efectúen a los proveedores locales del Banco Central de Reserva, también se consideran exentas de toda clase de tributos, inclusive del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, es procedente que se interprete auténticamente el inciso tercero del artículo 57 de la Ley antes mencionada, en tal sentido, además de aclarar que sus sub proveedores también deberán aplicarles dicha exención y en consecuencia estos últimos, no tendrán obligación de aplicar la proporcionalidad del crédito fiscal a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Suecy Beverley Callejas Estrada, Katheryn Alexia Rivas González, Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Caleb Neftali Navarro Rivera.

DECRETA:

Art. 1.- Interpretase auténticamente el inciso tercero del artículo 57 del Decreto Legislativo No. 904, de fecha 06 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial Número 233, Tomo Número 441, de fecha 12 de diciembre de 2023, que contiene la Ley Especial de Estadística y Censos, en el sentido de que las ventas que se efectúen a los

proveedores locales del Banco Central de Reserva, también se consideran exentas de toda clase de tributos, inclusive del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en consecuencia sus sub proveedores también deberán aplicarles dicha exención, por lo que estos últimos, no tendrán obligación de aplicar la proporcionalidad del crédito fiscal a que se refiere el artículo 66 de la Ley de del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Art. 2.- Los efectos del presente decreto son de orden público y se retrotraen a todos los procesos iniciados en la Ley Especial de Estadística y Censos, respecto a la aplicación de la Ley de Compras Públicas.

Art. 3.- Esta interpretación auténtica queda incorporada al texto del inciso tercero del artículo 57 de la Ley Especial de Estadística y Censos desde su vigencia.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CIENTO CINCO. ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas del día tres de febrero del dos mil veinticuatro. Ante mí, MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores: VITELIO ALAS SALGUERO, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, salvadoreño, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno nueve uno ocho cinco seis siete-uno; MIRIAN DEL CARMEN PEREZ DE ALAS, de sesenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de identificación Tributaria cero cero siete siete ocho seis cuatro nueve-cinco; SANDRA BEATRIZ PINEDA ESPINOZA, de cincuenta y tres años de edad, secretaria, salvadoreña, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos seis cinco cero cero cinco tres-uno; ELMER ANTONIO VALLE VALDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, salvadoreño, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cinco cero nueve siete cinco siete-tres; YESSENIA ELIZABETH NAVARRO FUENTES, de cincuenta años de edad, Ingeniera Agrónomo, salvadoreña, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos ocho dos ocho nueve cuatro nueve-cero; VIRNA GHICEL SALGUERO, de cincuenta y un año de edad, Abogada, salvadoreña, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos tres seis cuatro cuatro uno cuatro-cero; PATRICIA ELIZABETH VALDEZ SALGUERO, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, salvadoreña del domicilio de Dulce Nombre de María,

Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero tres dos tres ocho tres uno-nueve, y ANA MARGARITA BARRERA FUENTES, de sesenta años de edad, profesora, salvadoreña, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cinco cero siete uno tres seis-siete; **Y ME DICEN, PRIMERO:** Que de acuerdo a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION PRO DULCE NOMBRE DE MARIA", que podrá abreviarse "APRODULCE". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRO DULCE NOMBRE DE MARIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, la ASOCIACION PRO DULCE NOMBRE DE MARIA, que podrá abreviarse "APRODULCE", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTICULO DOS.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: Velar por el bienestar de los habitantes del distrito de Dulce Nombre de María, en el Departamento de Chalatenango, especialmente con el adulto mayor, niñez, adolescentes y juventud, medio ambiente y en áreas de emprendedurismo; dentro del mencionado distrito, de acuerdo a los objetivos siguientes: a) Crear condiciones para el desarrollo del adulto mayor, para mejorar la salud física y mental, potenciar sus habilidades y ofrecer un sano esparcimiento para los mismos mediante acciones que promuevan la organización del adulto mayor a nivel comunitario, fomentar su participación e integración social y contribuir a fortalecer la responsabilidad intergeneracional en la familia y comunidad. b) Crear condiciones para el desarrollo de la niñez, adolescentes y juventud, para mejorar su potencial educativo y sano espar-

cimiento, a través de acciones que permitan que los niños, adolescentes y jóvenes, asuman un papel más activo en la construcción de su propio futuro y proporcionarles lo que la mayoría buscan o intentan concretar para su desarrollo físico y emocional. c) Proteger el medio ambiente promoviendo e impulsando todas aquellas acciones encaminadas a la conservación y protección del mismo. d) Apoyar y asesorar proyectos de emprendedurismo a los habitantes de Dulce Nombre de María, mayores de dieciocho años, que generen resultados tangibles y concretos que les permita alcanzar autonomía económica **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General; y será destinado única y exclusivamente a los fines de la Asociación, por consiguiente, no podrá repartirse ninguna clase de utilidad entre sus miembros, ni disponer de distribución de los bienes de la entidad entre los mismos al ocurrir la disolución o liquidación de la Asociación.- **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima, de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. ARTÍCULO DIEZ.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. ARTÍCULO ONCE.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de

Asamblea General. ARTÍCULO DOCE.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO TRECE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTÍCULO CATORCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, y un Protesorero y dos Vocales.- ARTÍCULO QUINCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECISIETE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son

atribuciones del PRESIDENTE de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ARTÍCULO VEINTE.** - Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTIUNO.**- Son atribuciones del SECRETARIO: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.**- Son atribuciones del PRO SECRETARIO: a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus actividades. b) Sustituir al Secretario en sus funciones en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo. **ARTÍCULO VEINTITRES.**- Son atribuciones del TESORERO: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**- Son atribuciones del PRO TESORERO: a) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus actividades. b) Sustituir al Tesorero en sus funciones en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.**- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** **ARTICULO VEINTISEIS.**- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Direc-

tiva y sean admitidos como miembros. **ARTÍCULO VEINTISIETE.**- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.**- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** **ARTÍCULO VEINTINUEVE.**- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y graves. **ARTÍCULO TREINTA.**- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.**- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas; aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.**- Son causales de Infracciones graves: Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión: a) Causar intencionalmente

daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su forma-

lización. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** La ASOCIACION PRO DULCE NOMBRE DE MARIA, que podrá abreviarse "APRODULCE", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. **ARTÍCULO CUARENTA.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: VITELIO ALAS SALGUERO; Vicepresidente: YESSSENIA ELIZABETH NAVARRO FUENTES; Secretario: VIRNA GHICEL SALGUERO; Pro Secretario: PATRICIA ELIZABETH VALDEZ SALGUERO; Tesorero: SANDRA BEATRIZ PINEDA ESPINOZA; Pro Tesorero: ELMER ANTONIO VALLE VALDEZ; Vocales: MIRIAN DEL CARMEN PEREZ DE ALAS y ANA MARGARITA BARRERA FUENTES. Yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Testado: (APRODULCE).- No vale.

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA,

NOTARIO.

Paso ante mí del folio ciento treinta y dos vuelto al folio ciento treinta y seis vuelto del Libro TREINTA Y DOS de mi Protocolo que llevo durante el presente año y vence el día doce de julio de dos mil veinticuatro. Y para ser entregado a la Asociación PRO DULCE NOMBRE DE MARIA que se abrevia APRODULCE, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
PRO DULCE NOMBRE DE MARIA.****CAPITULO I.
NATURALEZA, DENOMINACION,
DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, la ASOCIACION PRO DULCE NOMBRE DE MARIA, que podrá abreviarse "APRODULCE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
FINES U OBJETIVOS**

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: Velar por el bienestar de los habitantes del distrito de Dulce Nombre de María, en el Departamento de Chalatenango, especialmente con el adulto mayor, niñez, adolescentes y juventud, medio ambiente y en áreas de emprendedurismo, dentro del mencionado distrito, de acuerdo a los objetivos siguientes:

- a) Crear condiciones para el desarrollo del adulto mayor, para mejorar la salud física y mental, potenciar sus habilidades y ofrecer un sano esparcimiento para los mismos mediante acciones que promuevan la organización del adulto mayor a nivel comunitario, fomentar su participación e integración social y contribuir a fortalecer la responsabilidad intergeneracional en la familia y comunidad.
- b) Crear condiciones para el desarrollo de la niñez, adolescente y juventud, para mejorar su potencial educativo y sano esparcimiento, a través de acciones que permitan que los niños, adolescentes y jóvenes, asuman un papel más activo en la construcción de su propio futuro y proporcionarles lo que la mayoría buscan o intentan concretar para su desarrollo físico y emocional.
- c) Proteger el medio ambiente promoviendo e impulsando todas aquellas acciones encaminadas a la conservación y protección del mismo.
- d) Apoyar y asesorar proyectos de emprendedurismo a los habitantes de Dulce Nombre de María, mayores de dieciocho años, que generen resultados tangibles y concretos que les permita alcanzar autonomía económica.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General; y será destinado única y exclusivamente a los fines de la Asociación, por consiguiente, no podrá repartirse ninguna clase de utilidad entre sus miembros, ni disponer de distribución de los bienes de la entidad entre los mismos al ocurrir la disolución o liquidación de la Asociación.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO DIEZ.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

ARTÍCULO ONCE.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

ARTÍCULO DOCE.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO TRECE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO CATORCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, pro secretario, un Tesorero, y un Protesorero y dos Vocales.

ARTÍCULO QUINCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO DIECISIETE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.-

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del PRESIDENTE de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del SECRETARIO:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son atribuciones del PRO SECRETARIO:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus actividades.
- b) Sustituir al Secretario en sus funciones en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.

ARTÍCULO VEINTITRES.- Son atribuciones del TESORERO:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones del PRO TESORERO:

- a) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus actividades.
- b) Sustituir al Tesorero en sus funciones en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación;
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y graves.

ARTÍCULO TREINTA.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:
 - i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.
 - ii) Expulsión.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son causales de infracciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

Se sancionará con expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- La ASOCIACION PRO DULCE NOMBRE DE MARIA, que podrá abreviarse "APRODULCE", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 091-BIS

San Salvador, 17 de abril de 2024

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN PRO DULCE NOMBRE DE MARÍA que se abrevia APRODULCE, compuestos de CUARENTA Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas del día tres de febrero de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X057292)

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 532

San Salvador Centro, 21 de junio de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, por el señor DOUGLAS EDUARDO SORIANO JIMÉNEZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro tres tres dos uno- nueve, y continuadas por el señor **RONALD HUMBERTO STEINAU ESCALANTE**, mayor de edad, Empleado, del domicilio Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero cero uno uno cero- tres, el segundo actuando en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal actual de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COASPAE DE R.L.", del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero cero tres siete ocho- cero cero dos- nueve, referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c), de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, Número mil setecientos treinta y seis, de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número doscientos treinta y uno, Tomo cuatrocientos veinticinco, del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COASPAE DE R.L.", se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés.
- II. Que por medio de la Resolución número 88, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se resolvió precedente concederle a la citada asociación cooperativa, por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, y,
- III. Que el señore RONALD HUMBERTO STEINAU ESCALANTE, mayor de edad, Empleado, del domicilio Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero cero uno uno cero- tres, actuando en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal actual de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito presentado en la Dirección de Asuntos Jurídicos, de esta Secretaría de Estado, el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, Número quinientos once, de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, a la Asociación "COASPAE DE R.L.", se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, contados a partir del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.
- V. Que se ha realizado una verificación en los datos que constan en el Acuerdo número 511, encontrándose que concurren las situaciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que "En cualquier momento, la Administración podrá, de oficio o a solicitud del interesado, rectificar los errores materiales, los de hecho y los aritméticos...". Y,

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) Rectificarse las referencias del expediente en que se denomine POFESIONALES deberá entenderse como PROFESIONALES.
- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo, Número 511, de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro.
- 3) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COASPAE DE R.L.", del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero cero tres siete ocho- cero cero dos- nueve, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de impuestos Municipales.
- 4) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 5) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 6) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO N° 15-0914.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO**: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **BLANCA ISABEL LÓPEZ MEZA**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 12 de mayo de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de abril de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO**: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA**: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS, realizados por **BLANCA ISABEL LÓPEZ MEZA**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a **BLANCA ISABEL LÓPEZ MEZA**, como LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F1)

ACUERDO N° 15-0915.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO**: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MADRIGAL**, solicitando que se le reconozca el título académico de INGENIERO EN SISTEMAS DE PROTECCION AGRICOLA Y FORESTAL, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 26 de noviembre de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades

concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de abril de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO EN SISTEMAS DE PROTECCION AGRICOLA Y FORESTAL, realizados por **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MADRIGAL**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MADRIGAL**, como INGENIERO EN SISTEMAS DE PROTECCION AGRICOLA Y FORESTAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F2)

ACUERDO N° 15-1137.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **NELSON WILFREDO MELARA ESTRADA**, solicitando que se le reconozca el título académico de INGENIERO AGRÓNOMO, en el grado académico de Licenciatura, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 7 de diciembre de 2002, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 13 de mayo de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO AGRÓNOMO, en el grado académico de Licenciatura, realizados por **NELSON WILFREDO MELARA ESTRADA**, en la República de Honduras; 2°) Tener por

incorporado a NELSON WILFREDO MELARA ESTRADA, como INGENIERO AGRÓNOMO, en el grado académico de Licenciatura, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F68)

ACUERDO No. 15-1206.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 045-04-2024-21609, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 15 de abril de 2024, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR del centro educativo privado denominado LICEO GOLDA MEIR, por lo tanto **ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTOR** al profesor **RICARDO OSMEL MOLINA PAIZ**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04397617-7, inscrito en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1515728, PDN2 - 06, del centro educativo privado denominado LICEO GOLDA MEIR, con código No. 21609, con domicilio autorizado en 9ª. Calle Oriente No. 505, Barrio El Calvario, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en sustitución del profesor Miguel Ángel Chicas Serpas; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F3)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 777-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **GERARDO VLADIMIR CHÁVEZ UMAÑA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ .

(Registro No. F49)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Entestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Mauricio Ramírez, quien falleció el día siete de octubre de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSA RAMÍREZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 720-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Dora Alicia Díaz, ocurrida el día trece de diciembre de dos mil veintidós, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Colón,

Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Danila de los Ángeles Morán Díaz de Meléndez, conocida por Dalila de los Ángeles Morán Díaz de Meléndez, Nelson Darío Morán Díaz, Patricia Zenayda Morán de García y Arturo Armando Morán Díaz, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las once horas y cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 721-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN "LAS MUJERES PROGRESISTAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "LAS MUJERES PROGRESISTAS, de R.L.", del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, y que goza de personalidad jurídica desde el seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se encuentra INSCRITA bajo el número TRES, folios veinticuatro frente a folios cuarenta y seis frente, del Libro VIGESIMO TERCERO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Dicha entidad reformó integralmente sus Estatutos, incluyendo el cambio de su denominación anterior por la siguiente: "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES PROGRESISTAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "MUJERES PROGRESISTAS, de R.L." y con domicilio en San Luis Talpa, Departamento de La Paz. Tal reforma, ha sido inscrita bajo el número DIECINUEVE, folios doscientos setenta y nueve frente a folios doscientos noventa y tres

frente del Libro QUINCUAGÉSIMO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.

MISAELE EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 722

MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, a la señora ANA BEATRIZ ARGUETA GARCIA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Muerte Presunta con referencia 68-DV-2022-4, promovidas por la señora MARIA ISABEL ARGUETA, mayor de edad, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02105984-4; ANDERSON EDUARDO VALLADARES ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 06600217-5; y JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ, conocido por JOSE LUIS GARCIA, mayor de edad, jardinero, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01438583-6, por medio de la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, ubicada en Once Avenida Sur, y Sexta Calle Oriente, número seis- cinco, Avenida Jorge Zablah, Colonia Utila, Santa Tecla, La Libertad; en virtud de encontrarse desaparecida, la señora Ana Beatriz Argueta García, mayor de edad, secretaria, quien tuvo su último domicilio en Zaragoza, Departamento de La Libertad, hoy de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número 01479436-0, desde el día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, habiéndose realizado en vano las diligencias para su localización, transcurriendo más de cuatro años desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, razón por la cual se le cita, por TERCERA VEZ por medio de edicto, para que comparezca a este Tribunal, confiriéndole el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES; si no lo hiciere, se continuarán con la sustanciación de las diligencias.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 723

HERENCIA YACENTE

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y tres minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor ISABEL CATALAN MEJIA, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, fallecido el día catorce de enero de dos mil veintidós; hijo de Concepción Mejía y Marcelino Catalán; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten al Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto a deducir su derecho, con la documentación legal correspondiente.

Habiendo nombrado curadora de la herencia yacente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, para que represente la sucesión del causante señor ISABEL CATALAN MEJIA.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla: a las diez horas y trece minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD EN FUNCIONES. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 724-1

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTERINA**

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Carlos Alfredo Marroquín Funes, fallecido en Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Colón, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jubilado, soltero, con Documento Único de Identidad número 02073056-0, hijo de Martha Beatriz Marroquín y de Benedicto Funes, de parte del señor Alfredo Ernesto Marroquín Cuellar, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a Gisela María Marroquín Cuellar como hija sobreviviente del causante. Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 712-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ANA TERESA AMAYA DE MORAN, quien fue sesenta y un años de edad, casada, ama de casa, salvadoreña, originaria de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de CRISTOBAL CANALES y MARCOS AMAYA, fallecida el día veintidós de junio de dos mil veintidós; de parte de MARVIN DAGOBERTO MORAN GODOY, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01897623-1, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 713-2

HERENCIA YACENTE

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y un minutos del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante RAMON ESTRADA COLATO CONOCIDO POR RAMON VARGAS ESTRADA, RAMON ESTRADA COLATO Y POR RAMON COLATO, de ochenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario y con ultimo domicilio en esta ciudad, falleció el día veintiséis de marzo del año dos mil trece, hijo de Juana Estrada Colato, con documento único de identidad número 00068451-1; y mediante auto de la referida fecha, se ha nombrado como Curadora Especial a la Licenciada EMPERATRIZ HERRERA FLORES, abogada, de este domicilio, con DUI: 04160558-4 y tarjeta de abogado número 11234C481247063; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 05399- 23-CVDV-1CMI-676-04, promovidas por la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, representante procesal de la señora ANA LEONOR MADRID, mayor de edad, planificadora, soltera, de este domicilio, con DUI: 02919601-4.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 714-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Oscar Armando Segovia, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, cocinero, fallecido el día dos de septiembre de dos mil veintitrés, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, a la licenciada Glenda Arely Amaya Navarrete, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas doce minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 715-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y veintidós minutos del día trece de junio del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA SEÑORA SANTOS CANDELARIA PONCE LÓPEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco seis dos tres cinco tres - seis; y Número de Identificación Tributaria: uno cero uno - uno cero cero tres siete cuatro - uno cero uno - cuatro; de parte de los señores, NELSON ALEXIS ASCENCIO PONCE, de veintitrés años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Apopa, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cero siete seis cinco cinco cuatro - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno nueve cero siete cero cero - uno ocho seis - cero; y JUAN DANIEL ASCENCIO PONCE, de veintiséis años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apopa, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco tres uno cero cuatro cinco - cero; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos cero cero cinco nueve siete - uno siete nueve - cero, en calidad de hijos de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veinticuatro. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 693-3

HERENCIA YACENTE

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA, que, a su defunción ocurrida en Santo Tomás de este Departamento, siendo éste su último domicilio, el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dejó el causante señor ANIBAL MARTINEZ, quien fue de 90 años de edad al momento de su fallecimiento, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Santo Tomás de este Departamento, con Documento Único de Identidad número 00142691-6; y se ha nombrado al Abogado Amilcar Edgardo Barahona Castaneda como CURADOR(A) QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN del referido causante. Se advierte, si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del edicto respectivo, tanto la declaratoria de la Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 695-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LIA MARISELA HERRERA CRESPI, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Los Alamos, Pasaje seis, Casa uno, de la Ciudad de Mejicanos, Municipio del departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada, a las diez horas del día veintisiete de junio del corriente año, se han DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó MARIA CRISTINA TREJO DE SANTAMARIA, quien falleció el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, al momento de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, Casada, originaria de la Ciudad de Suchitoto, Municipio del departamento de Cuscatlán, y siendo su último domicilio el de la Ciudad de Mejicanos, del departamento de San

Salvador, a los señores RAFAEL SANTAMARIA TREJO, y VILMA ANGELICA SANTAMARIA DE FLAMENCO, en calidad de hijos y herederos testamentarios de la referida causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión expresada.

LIBRADO en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

LICDA. LIA MARISELA HERRERA CRESPI,

NOTARIO.

1 v. No. F18

LIA MARISELA HERRERA CRESPI, Notario, del domicilio de Mejicanos, del Municipio y departamento de San Salvador, con Oficina particular ubicada en Residencial Los Álamos, Avenida Magisterial, Pasaje seis, Casa uno, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, a las once horas del día veintiséis de junio del presente año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la causante SANDRA ELIZABETH NOVOA MELENDEZ, quien fue conocida por SANDRA ELIZABETH QUIJANO, y por SANDRA ELIZABETH LEMUS, quien falleció a las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Diabetes Mellitus Tipo Dos, sin asistencia Médica, a la edad de sesenta y cinco años, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, era de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria, del municipio y departamento de San Salvador, a la señora EVELYN AIDA QUIJANO AMAYA, en su carácter de Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden a FRANCISCO ANTONIO LEMUS QUIJANO o FRANCISCO ANTONIO LEMUS, y CRISTINA ELIZABETH LEMUS QUIJANO, hoy CRISTINA ELIZABETH SANDOVAL en calidad de hijos de la causante.

Se ha conferido a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Mejicanos, departamento de San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro.

LICDA. LIA MARISELA HERRERA CRESPI,
NOTARIO.

1 v. No. F19

CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado en: TERCERA CALLE ORIENTE, ENTRE PRIMERA AVENIDA SUR Y AVENIDA DELGADO, NÚMERO TRES, LOCAL DOCE, DISTRITO DE QUEZALTEPEQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD NORTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado, a las diez horas del día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña", municipio de

Panchimalco, San Salvador, el día veintitrés de julio de dos mil veintidós, a las nueve horas y cero minutos, a consecuencia de Shock Séptico, con asistencia médica, dejara la señora REINA ESPERANZA RODRIGUEZ DE FUENTES, de parte del señor WILLIAM ERNESTO FUENTES RODRIGUEZ, en su calidad de hijo de la causante.

Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

LIC. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F50

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, número treinta y cinco, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída, a las diez horas quince minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro, en su concepto de Heredera Intestada del Causante MARCOS ANTONIO HERNANDEZ DELGADO conocido por MARCO ANTONIO HERNANDEZ; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor MARCOS ANTONIO HERNANDEZ DELGADO conocido por MARCO ANTONIO HERNANDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, y habiendo fallecido en su Casa de habitación ubicada en Calle Principal, Cantón El Calvario, Jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, a las dos horas treinta minutos, del día seis de diciembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO SECUNDARIO A ENFERMEDAD RENAL CRONICA, con Asistencia médica a la hora del fallecimiento, habiendo determinado su fallecimiento del Doctor Roberto Vladimir Cañas Molina, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión, a la señora MARIA ESTEBANA MEJIA DE HERNANDEZ, en su calidad Esposa sobreviviente del causante, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN, a los señores José Elías Hernández Mejía, Salvadora de Jesús Hernández Mejía, y Manuel Antonio Hernández Mejía, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de junio dos mil veinticuatro.

LICDA. PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F58

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente, #2904, Condominio Monte María, Edificio A, Primera Planta, apartamento dos, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las nueve horas del día uno de julio de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ANA MERCEDES RIVAS DE VÁSQUEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil cinco, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó el señor JOAQUÍN RIVAS, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras MARIA GREGORIA RIVAS PEÑA y CARLOTA RIVAS PEÑA, habiéndosele concedido en consecuencia la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día uno de julio de dos mil veinticuatro.

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ,
NOTARIA.

1 v. No. F62

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, Número nueve, Barrio El Centro, del Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, y oficina en doce cuarenta y cuatro Fulton st en la Ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las dieciséis horas del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se ha declarado a EDIS DEL CARMEN PORTILLO, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes dejados por MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CARABANTES, quien falleció a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, en Fauquier Hospital Inc., Warrenton, Fauquier County, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Infarto de Miocardio, con asistencia médica, atendido por la Doctora Crystal Marie Donelan, Doctora en Medicina, a la edad

de sesenta y cuatro años, siendo de Mantenimiento, originario de San Agustín, departamento de Usulután y del domicilio de Alexandria, Fairfax County, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América; a la señora EDIS DEL CARMEN PORTILLO, de cuarenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones treinta y siete mil setecientos treinta y uno - cero; en su calidad de hija y cesionaria de los señores Miguel Ángel Rodríguez Mejía, Cesy Guadalupe Rodríguez Portillo y Miguel Ángel Rodríguez Muñoz, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Librado en Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad el 28 de junio de dos mil veinticuatro.

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN,
NOTARIO.

1 v. No. F67

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, Número nueve, Barrio El Centro, Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las catorce horas treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoras: ALBA LUZ GONZALEZ VIUDA DE PORTILLO, ANA MARGARITA GONZALEZ DE QUINTANILLA, HAYDEE ARELY ALFARO DE MARROQUIN, quien comparece por derecho propio y en representación de ANA URSULA ALFARO RUIZ Y RUTH GUADALUPE ALFARO RUIZ, HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de los bienes dejados por JOSE ANTONIO ALFARO conocido por JOSE ANTONIO ALFARO MORAN, quien falleció a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil Trece, en Barrio El Centro, Segunda Avenida Sur número Once, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, atendido por la Doctora Violeta Yamileth Sánchez, Doctora en Medicina, a la edad de noventa y cinco años, siendo Molinero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; a las señoras ALBA LUZ GONZALEZ VIUDA DE PORTILLO; de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y dos mil cuarenta y tres - ocho; ANA MARGARITA GONZALEZ DE QUINTANILLA; de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ochenta y ocho mil ciento cincuenta y seis - uno; HAYDEE ARELY ALFARO DE MARROQUIN; de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de

Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos un mil trece guión seis quien comparece por derecho propio y en representación de ANA URSULA ALFARO RUIZ; de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Sunnyvale, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos treinta mil doscientos cuarenta y siete guión cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Escritura Pública de Poder General Administrativo con cláusula Especial otorgado en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Antonio Barrera Espinoza, donde se faculta a la compareciente para iniciar, seguir y fenecer Diligencias de Aceptación de Herencia; y RUTH GUADALUPE ALFARO RUIZ; de treinta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de La Educación Especial Inglés, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos cuatro - nueve; en su calidad de Herederas testamentarias y nietas sobrevivientes del causante.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Librado en Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN,

NOTARIO.

1 v. No. F69

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local I, Calle al Centro Escolar Veintidós de Junio, del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de Junio del dos mil veinticuatro. Se han Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor ISABEL REINA VILLANUEVA, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Tumor Maligno del Tejido Conectivo en Retroperitoneo, con asistencia médica, a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario y del domicilio de Citalá, hoy Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio, Salvadoreño. A los señores ROSA ELVIA HERNANDEZ VIUDA DE VILLANUEVA, en calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante, y a los señores: MARIA JUVENTINA VILLANUEVA HERNANDEZ, NELSON DE JESUS VILLANUEVA HERNANDEZ y WILBER ANTONIO VILLANUEVA HERNANDEZ, en calidad de Hijos Sobrevivientes del causante.

Se les confirió a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de Junio del dos mil veinticuatro.

LICDA. DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F73

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y veintiocho minutos del día siete de junio del año dos mil veinticuatro; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor LUIS ALONSO MOLINA HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Contador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis ocho uno dos dos ocho - cinco; en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora CARMEN ELISABETH GUEVARA DE ARRIAZA conocida por CARMEN ELIZABETH GUEVARA DE ARRIAZA, de sesenta años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro ocho nueve uno cuatro seis - uno; como Cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE LUIS ARRIAZA GUEVARA, de treinta y un años de edad, Empresario, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número. Cero cuatro dos siete siete cero ocho cinco - tres; GABRIELA BEATRIZ ARRIAZA GUEVARA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco uno siete uno tres cero uno - dos; y, ELIZABETH CRISTINA ARRIAZA GUEVARA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Madrid, España, con Pasaporte Salvadoreño Número: Cero tres seis cuatro dos ocho dos nueve; en concepto de hijos del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS ARRIAZA SOSA conocido por JOSE LUIS ARRIAZA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Motorista, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro ocho nueve cero dos uno - uno, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - cero tres cero tres cinco cero - cero cero uno - cuatro; fallecido el día dos de agosto del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día siete de junio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F74

Licenciado AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO, Notario, del Domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia San José, Calle Principal, Cantón Metalfo, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, costado Oriente de Pasarela, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en el Cantón Metalfo, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado a la señora MARIA ABELINA MALDINERA GARCIA, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejare la de cuyos señora BERNARDA GARCIA, del sexo femenino, quien fue de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Originaria del Municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, y del Domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, quien se identificara con su Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete ocho siete seis seis guión siete, hija de la señora María García, ya fallecida; misma señora BERNARDA GARCIA: quien FALLECIÓ a las diecinueve horas y diez minutos del día quince de marzo del año dos mil diecisiete; en el Hospital Centro Médico Sonsonate, de Sonsonate, a consecuencia de Fascitis Necrotizante, Cirrosis Hepática, Diabetes Mellitus, Insuficiencia Renal Aguda, con asistencia médica, habiendo sido determinada su causa de muerte por el Doctor Herbert Wilfredo Osorio Menocal, con número de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica cinco cero uno seis, siendo su último Domicilio Acajutla, Municipio del Departamento de Sonsonate, en calidad de Hija sobreviviente de la de Cujus; y en consecuencia se le confiere la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Cantón Metalfo, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.-

LIC. AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO,
NOTARIO.

I v. No. F78

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, Notario, del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; con oficina en final sesenta y siete Avenida Sur, Condominio Roma Segundo Nivel, apartamento veintidós- "B", Colonia Roma, San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, promovida, a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se ha declarado en calidad de hijo sobreviviente a Erick Arnoldo Rivera Gamero, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida las veintidós horas y cuarenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, a consecuencia de choque neurogénico, múltiples traumas por accidente de tránsito, defun-

ción ocurrida en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, Defunción con asistencia médica y determinada por la Doctora Rebeca Ivania Hernández Arévalo; siendo su último domicilio el Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que dejó el señor Jose Luis Rivera Cabrera.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA,
NOTARIO.

I v. No. F80

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario de la causante señora LUZ ELENA VILLEGAS GOMEZ, quien falleció a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diez, en Centro Clínico Hospitalario "CECLISA", de esta ciudad, siendo su último domicilio Municipio de Ahuachapán Centro, Distrito de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; a la señora PIEDAD DEL SOCORRO VILLEGAS GOMEZ, en calidad de hermana sobreviviente de la causante. A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las catorce horas un minuto del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.-LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

I v. No. F81

Licenciado AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO, Notario, del Domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia San José, Calle Principal, Cantón Metalfo, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, costado Oriente de Pasarela, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en el Cantón Metalfo, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a las doce horas y quince minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, en las presentes

Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado a la señora JUANA ESPINO DE TREJO, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejare el de cujus señor JUAN FRANCISCO TREJO, del sexo masculino, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado con la señora JUANA ESPINO DE TREJO, Originario del Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del Domicilio del Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, quien se identificara con su Documento Único de Identidad número cero uno uno siete seis nueve seis siete guión cinco, hijo de la señora Felipa Trejo, ya fallecida, mismo señor JUAN FRANCISCO TREJO, FALLECIÓ a las cero horas y veintitrés minutos del día cinco del mes de julio del año dos mil veinte, en Caserío La Nueva, Cantón San Julián, del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de sospecha de Covid guión Diecinueve e Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, dio estos datos el señor JUAN CARLOS GOMEZ TREJO, quien exhibió su Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno seis cero ocho cuatro cero guión uno, y de conformidad a constancia médica expedida por la Doctora Nidia Beatriz, Abigail Artero López, con sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número diecinueve mil seiscientos noventa y cuatro, con fecha seis de julio del año dos mil veinte, siendo su último Domicilio Acajutla, Departamento de Sonsonate; siendo su último Domicilio Acajutla, Municipio del Departamento de Sonsonate, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del de cujus; y como "CESIONARIA", de los derechos que le correspondían al señor JUAN FRANCISCO TREJO ESPINO, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus; y en consecuencia se le confiere la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Cantón Metalfo, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

LIC. AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. F85

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de la Escalón, Calle a La Pedrera, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador,

HACESABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída, a las ocho horas del día veintinueve de junio dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoras ERIKA VANESSA MARTINEZ HERNANDEZ y ANDREA NATALIA LARA HERNANDEZ, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora: ANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Originaria de esta Ciudad y Departamento, de oficios domésticos, hija de María Rosa Hernández Sánchez y Atilio Hernández (fallecidos), siendo su último domicilio en Mejicanos, Departamento de San Salvador; sin haber formalizado Testamento; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad San Salvador Centro, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F86

Licenciado AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO, Notario, del Domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia San José, Calle Principal, Cantón Metalfo, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, costado Oriente de Pasarela, al Público.

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado a la señora MARIA ELENA MARTINEZ DE MEJIA, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejare la de cujus señora MARIA JULIA AREVALO DE MARTINEZ, del sexo femenino, quien fuera de setenta y siete años de edad, ama de casa, casada con el señor JUAN MANUEL MARTINEZ, originaria de Santa Ana, del Domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, quien se identificara con su Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres cinco cinco siete cuatro guión siete, hija de la señora Petrona Arévalo, quien FALLECIÓ a las tres horas y veinte minutos del día uno del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, en Colonia San Julián, pasaje tres, del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Hipertensión arterial, Colelitiasis, sin asistencia médica, dio estos datos el señor JUAN MANUEL MARTINEZ, quien exhibió su Documento Único de Identidad Número cero uno dos cero tres nueve seis seis guión siete, y de conformidad a constancia médica expedida por la Doctora Elsy Janeth Borja Figueroa, con sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número once mil novecientos treinta, con fecha uno de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo su último Domicilio Acajutla, Municipio del Departamento de Sonsonate, en calidad de HIJA sobreviviente de la de Cujus, y como "CESIONARIA" de los derechos que en la presente sucesión le correspondían al señor JUAN MANUEL MARTINEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus; y en consecuencia se le confiere la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Cantón Metalfo, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a las once horas del día veintiocho del mes de junio de dos mil veinticuatro.

LIC. AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. F87

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de la Escalón, Calle a La Pedrera, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de junio dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JOSE JAVIER SANCHEZ MORALES, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor: EDUARDO SANCHEZ conocido por EDUARDO CARRANZA SANCHEZ y por EDUARDO SANCHEZ CARRANZA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, empleado, casado, hijo de Juana Sánchez (fallecido), siendo su último domicilio el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador; sin haber formalizado Testamento; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, en concepto de hijo de la causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad San Salvador Centro, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticuatro.-

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F88

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de la Escalón, Calle a La Pedrera, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de junio dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JOSE JAVIER SANCHEZ MORALES, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora: ANA CECILIA MORALES DE SANCHEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, Salvadoreña por nacimiento, de oficios domésticos, casada, hija de Mercedes (fallecida), siendo su último domicilio en San Salvador, de este Departamento; sin haber formalizado Testamento; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, en concepto de hijo de la causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad San Salvador Centro, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticuatro.-

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F89

Licenciado AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO, Notario, del Domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia San José, Calle Principal, Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, costado Oriente de Pasarela, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en el Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado a la señora SAIRA ESTEFANY NOLASCO DE PORTILLO, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejare la de cuyos señora CLAUDIA DE LOS ANGELES NOLASCO ABREGO, del sexo femenino, quien fue de cincuenta años de edad, Empleada, Soltera, Originaria del Municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, del Domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, quien se identificara con su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero siete tres seis seis guion dos, hija de la señora Adriana Abrego Viuda de Nolasco, sobreviviente, y del señor Andrés Nolasco, ya fallecido; misma señora CLAUDIA DE LOS ANGELES NOLASCO ABREGO, quien FALLECIÓ a las veintidós horas y treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Médico Quirúrgico y Oncología, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Choque Séptico, Neumonía Covid guion Diecinueve, Insuficiencia Renal, Tumor de Páncreas, con asistencia médica, habiendo sido determinada su causa de muerte por el Doctor Oswaldo Alejandro Ángel Bran; siendo su último Domicilio Acajutla, Municipio del Departamento de Sonsonate, en calidad de Hija sobreviviente de la de Cujus, y como CESIONARIA de los derechos que en la sucesión le corresponden a la señora ADRIANA ABREGO VIUDA DE NOLASCO, en su calidad de madre sobreviviente de la de cuyos; y como CESIONARIA de los derechos que en la sucesión le corresponden a la señora JOSELYN ADRIANA NOLASCO ABREGO, en su calidad de hija sobreviviente de la de cuyos; y en consecuencia se le confiere la Administración y Representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.-

LIC. AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. F92

Licenciado AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO, Notario, del Domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia San José, Calle Principal, Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, costado Oriente de Pasarela, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en el Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a las catorce horas y quince minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado a los señores SONIA MÉNDEZ DE GUARDADO, MELVIN EDGARDO GUARDADO MENDEZ, MERLI YANIRA GUARDADO MENDEZ, ALEXIS ADALBERTO GUARDADO MENDEZ, ZULMA GLORIBEL GUARDADO MENDEZ, y KENIA YESENIA GUARDADO MENDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejare el de cujus señor JOSE SALOMON GUARDADO, conocido por SALOMON GUARDADO, del sexo Masculino, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Originario del Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, y del Domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, quien se identificara con su Documento Único de Identidad número cero dos uno siete cuatro cuatro tres ocho guion cuatro, hijo de la señora Concepción Guardado, ya fallecida; mismo señor JOSE SALOMON GUARDADO, conocido por SALOMON GUARDADO, quien FALLECIÓ a las siete horas y treinta y cinco minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta del Municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Falla Multiorgánica Shock Séptico, Neumonía, con asistencia médica, habiendo sido determinada su causa de muerte por el Doctora Ana Bélgica Muñoz Mezquita, siendo su último Domicilio Acajutla, Departamento de Sonsonate; siendo su último Domicilio el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, la primera en su calidad de Cónyuge sobreviviente del de cujus, y los otros cinco solicitantes en su calidad de Hijos sobreviviente del de cujus, señor JOSE SALOMON GUARDADO, conocido por SALOMON GUARDADO; y en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Librado en el Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.-

LIC. AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. F93

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: REINALDO ALFREDO DÍAZ CASTRO; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante SABEL REINERIO CASTRO, quien falleció el día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, en La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor Miguel Ángel Díaz Castro, hijo del referido causante, juntamente con la heredera ya declarada vía notarial, señora LUCÍA ROSALES DE CASTRO, el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F95

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y Santa Tecla, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante, ROSA ELENA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, quien falleció el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, en el Distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, lugar también de su último domicilio, quien fue de setenta y siete años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de parte de la Señora MARÍA MARCELA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, en su calidad de heredera testamentaria instituida por la causante; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Santa Tecla, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, al primer día del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F14

JOSE ANTONIO PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Los Bambúes, Polígono número 1, casa número 11, Residencial Tazumal, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas con veinte minutos del día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia de Testamento Abierto que a su de Defunción, dejó la señora ROSA ARGENTINA CRUZ conocida por ROSA ARGENTINA CRUZ AYALA, ocurrida en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció a las ocho horas y cero minutos, del día cuatro de febrero del año dos mil veinticuatro, de parte de la señora BLANCA ESTELA CRUZ DE CARCAMO, en concepto de heredera sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

JOSE ANTONIO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F27

HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial en Colonia Miralvalle, Pasaje Zúrich, número ciento treinta y ocho, San Salvador. Al Público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas, del día nueve de noviembre, del corriente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión Intestada, dejada por la señora CONCEPCION GOMEZ DE MIRANDA, por su calidad de hijo de la Causante, quien falleció en su casa de habitación, ubicada en calle Cantón Tilapa, del municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas con cuarenta minutos, del día siete de septiembre, del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Senilidad,

sin asistencia médica, a la edad de ochenta y cuatro años, Ama de Casa, siendo su origen el de Huizúcar, departamento de La Libertad, Viuda, nacionalidad Salvadoreña y su último domicilio Huizúcar, Departamento de La Libertad, hija de NATIVIDAD GOMEZ y LUCIO RAMIREZ, ambos fallecidos y en vida fueron del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, fue casada con JUAN MIRANDA, fallecido, en vida fue del domicilio de Huizúcar; de parte del señor GERMAN MIRANDA GOMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno ocho cero tres seis tres cinco-ocho, en el carácter de hija y por consiguiente Heredera Universal Única Intestada. Confiérasele la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades que la ley establece.

Ciudad de San Salvador, a los quince días, del mes de noviembre, del año dos mil veintidós.

LICENCIADO HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. F33

JOSE ESTEBAN CUELLAR HERRADOR, Notario, del distrito y municipio de Santa Ana Centro, con oficina en Dieciocho Avenida Sur y Trece Calle Poniente, número cincuenta y cuatro, Colonia Magaña, distrito de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, a las nueve horas del día veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de parte de la señora REINA ISABEL POLANCO, que a su defunción dejara la señora MARIA ENMA LOPEZ conocida por MARIA EMMA LOPEZ y por ENMA LOPEZ, ocurrida en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el día cuatro de febrero del dos mil diecinueve, a las cuatro horas y treinta minutos, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana; en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Hugo Higinio Lopez y Francisco Homar Lopez Jimenez, hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, distrito y municipio de Santa Ana Centro, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro.

JOSE ESTEBAN CUELLAR HERRADOR,
NOTARIO.

1 v. No. F60

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local I, calle al Centro Escolar Veintidós de Junio del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del veintinueve de junio del dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor AMILCAR ALFREDO SOLIS CARTAGENA, en calidad de Hijo Sobreviviente y Cesionario de los Derechos que les podrían corresponder al señor: JORGE HUMBERTO CARTAGENA CHAVARRIA, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente de la causante y a los señores: Juan Carlos Cartagena Solís, Aracely Esmeralda Solís De Granados, Delbin Evelin Cartagena Solís, Carolina Yamileth Cartagena Soliz, Rosa Alba Cartagena Solís, Ana Julia Cartagena Soliz, Blanca Esperanza Cartagena Solís, Mariel Ibeth Solís De Urrutia, y Jorge Humberto Solís Cartagena, en calidad de Hijos Sobrevivientes de la causante. La herencia intestada que a su defunción dejara BLANCA ISABEL SOLIZ CARTAGENA conocida por BLANCA ISABEL SOLIZ ROSA, BLANCA ISABEL SOLIS, BLANCA ISABEL SOLIS ROSA, y BLANCA ELIZABETH SOLIS, quien falleció a las veintitrés horas veinte minutos del día veintiuno de julio del dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales San Salvador, San Salvador, a consecuencia de Diabetes Mellitus Tipo Dos más Enfermedad Renal Crónica Terminal, con asistencia médica, a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, casada, originaria y del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en la Ciudad de La Palma hoy Distrito, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango. Habiéndose conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días de junio del dos mil veinticuatro.

LICDA. DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F76

RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en: Avenida Barberena, Pasaje Espínola, Casa #1513, Barrio San Jacinto, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, en el

Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña", del distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a consecuencia de cirrosis hepática alcohólica, con asistencia médica, siendo su último domicilio en el distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, dejó el señor MANUEL ANTONIO PLATERO NAVAS, de parte del joven BRYAN ADONAY PLATERO MARTINEZ, en su calidad de hijo del causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que aviso al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

LIC. RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. F90

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor EDUARDO MANCIA DOMINGUEZ conocido por EDUARDO MANCIA, quien falleció el día uno de enero del año dos mil cinco, fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, salvadoreño, soltero, con último domicilio en Colón, departamento de La Libertad, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hijo de los señores Teresa Mancía y Eduardo Domínguez; de parte de la señora ELISA VENTURA en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Teresa Mancía, en su calidad de madre del causante; y de los señores Kelvin Iván Mancía Ventura y Erica Jeannette Mancía Ventura, ambos en su calidad de hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del plazo de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Tecla, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F22-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 181-AHI-24 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA NOEMI HERNÁNDEZ, de 71 años, Ama de Casa, soltera, originaria de Santa Ana, del domicilio de Vía Predis, Número cuatro, Milán, Provincia de Milán, Italia, y en el país el Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, anteriormente Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció el día 9 de enero del año 2018; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores 1. José Guillermo Contreras Hernández, 2. Blanca Estela Hernández, conocida por Blanca Estela Hernández Contreras y Blanca Estela Contreras, y 3. Daniel Ernesto Contreras Hernández, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinte de junio del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39-1

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Noé Joel Ortiz Hércules, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante WILLIAM QUINTO ORELLANA BURGOS, quien fuera de treinta años de edad, Estudiante, soltero, originario de San Martín, departamento de San Salvador, y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día uno de julio del año dos mil quince, ocurrida en la Morgue del Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-70-24-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante

con beneficio de inventario de parte de la señora ADELIA ORELLANA, ésta en calidad de madre sobreviviente del causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F66-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de Inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARIA SENOVIA CHAVEZ, quien falleció el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, fue de ochenta y dos años de edad, salvadoreña, soltera, con último domicilio en Colón, departamento de La Libertad, originaria de Colón, departamento de La Libertad, hija de la señora Francisca Chávez; de parte de la señora DIONEY CECILIA FERNANDEZ CHAVEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Sady Dionei Chávez de Fernández, en su calidad de heredera testamentaria de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F75-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, a solicitud de la Licenciada ILIANA DE LOS ANGELES GUARDADO HERNANDEZ, quien actúa en su calidad de representante procesal del señor MARCO ANTONIO CANO LINARES, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor LUIS ALONSO URIAS CORTEZ, quien al momento de su defunción era de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, hijo de José Urías y de María Cortez; quien falleció a las ocho horas del día diecisiete de septiembre del año mil novecientos noventa, en el Barrio Nuevo de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo dicha ciudad su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de ella, a la Licenciada MAGALLI YANIRA MORALES REVELO, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de junio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F57-1

TITULO SUPLETORIO

CORNELIO SANTOS, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, Local C, Segundo Nivel, Distrito de Cojutepeque, del Municipio de Cuscatlán Sur, del departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado el Licenciado JOSELUIS GARCIA MEJIA, en su calidad de Apoderado General Judicial Especial del señor ROSEMBERT NOE AGUILLON OLANO, ambos de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Terreno propiedad de su poderdante, ubicado en el Cantón San Pedro, número Sin Número, sin nombre, del Distrito de San Ramón, del Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con un Área catastral de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos once segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; linda con Santiago de Jesús Pérez Ángel, cerco sin materializar.- LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados diecisiete minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; linda con Santiago de Jesús Pérez Ángel, cerco

sin materializar.- LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros; linda con José Domingo Mejía, María Antonia Álvarez, y Leticia González, camino vecinal de acceso de por medio.- LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de quince punto veintidós metros; linda con Felipe Ramos Gabriel, cerco sin materializar de por medio.- El Inmueble antes descrito y relacionado lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa que le hizo al señor SANTIAGO DE JESUS PEREZ ANGEL.- Que el Inmueble en referencia, uniendo la posesión de sus antecesores lo posee de buena fe, sin proindivisión con nadie, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión regular, por más de diez años consecutivos, dicho Inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas que deban respetarse.

Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.-

En el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. C1

MARIA GRISELDA GALDAMEZ CASTRO, Notaria, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Segunda Avenida Sur, número veintisiete, Barrio El Calvario, Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JOSE ALBERTO CORNEJO ERAZO, de treinta y cuatro años de edad, ganadero, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero cuatro dos dos siete dos cinco uno - dos, Solicitando TITULO SUPLETORIO; de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en CASERIO SAN RAFAEL, CANTON LA BERMUDA, Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, del cual no existe título inscrito por carecer el inmueble de antecedente registral, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil cincuenta y cuatro punto cincuenta y nueve, ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro punto noventa y seis. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto veinticuatro metros, colindando con JUAN RAMOS Y REYES RAMOS, con cerco de malla ciclón y calle principal Caserío San Rafael de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y siete metros, colindando con JOSEFINA CORNEJO, con cerco de malla ciclón de

por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cero cero minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiséis metros, colindando con GERARDO ALVARENGA, con cerco de malla ciclón de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y tres metros, colindando con AGAPITO REYES, con cerco malla ciclón de por medio; Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; desde su adquisición por compraventa celebrada en la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, el día once de noviembre de mil novecientos noventa y siete ante los oficios del notario FRANCISCO BAUTISTA MEJIA, Otorgada por MARIA GLORIA DEL CARMEN FLORES IRAHETA, en esa época de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal número diez - dos - cero diecisiete mil seiscientos treinta y dos; favor de JOSE REYES SALGUERO CHACON; en esa fecha de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; con Cédula de Identidad Personal número diez - cero tres - cero cero cuatro mil doscientos quince; y por compraventa celebrada en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, de fecha nueve de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de MIGUEL ANGEL JEREZ PAREDES, otorgada por JOSE REYES SALGUERO CHACON; en esa fecha de setenta años de edad, agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad cero cero tres nueve ocho tres siete cinco - dos y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticuatro - cero siete cero dos cuarenta y dos - ciento uno - ocho; a favor de REINA MARIA TURCIOS, en esa época de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero nueve siete seis cuatro - seis; con número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos once - treinta y uno doce sesenta y nueve - ciento uno - seis y por compraventa celebrada en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de PEDRO ANGEL VENTURA MARTINEZ, otorgada por REINA MARIA TURCIOS, en esa época de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero dos siete cero nueve siete seis cuatro - seis; a favor de JOSE ALBERTO CORNEJO ERAZO, en esa época de treinta y tres años de edad, ganadero, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cuatro dos dos siete dos cinco uno - dos; sumando todas las posesiones relacionadas anteriormente más la posesión del señor JOSE ALBERTO CORNEJO ERAZO, a la fecha suman más de veintiséis años de poseerlo en forma quieta, pacífica y no interrumpida; y que carece de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de La Sexta Sección del Centro, departamento de Cuscatlán, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma le señalen, se extienda a favor de JOSE ALBERTO CORNEJO ERAZO, el Título que solicita previo las pruebas documentales y testi-

moniales que el interesado presentara en las presentes diligencias. Valúa Dicho terreno en la suma de NUEVE MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al Artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, uno de julio de dos mil Veinticuatro.

MARIA GRISELDA GALDAMEZ CASTRO,
NOTARIA.

1 v. No. F36

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS DOCE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO CUATROCIENTOS DOCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ADRIANA RAQUEL ENAMORADO VALLECILLO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ADRIANA RAQUEL ENAMORADO VALLECILLO, originaria del Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ADRIANA RAQUEL ENAMORADO VALLECILLO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ADRIANA RAQUEL ENAMORADO VALLECILLO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 29 años. Profesión: Doctora en medicina. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: E0223638. Carné de Residente Definitivo número: 1022169. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ADRIANA RAQUEL ENAMORADO VALLECILLO, en su solicitud agregada a folios ochenta y siete y ochenta y ocho, relacionó que por ser de origen y na-

cionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y dos del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora ADRIANA RAQUEL ENAMORADO VALLECILLO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ADRIANA RAQUEL ENAMORADO VALLECILLO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos uno-dos mil-quince mil trescientos noventa y dos, ubicada en el folio cero veintisiete del tomo cero mil novecientos noventa y siete del año dos mil del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora ADRIANA RAQUEL ENAMORADO VALLECILLO, nació el día siete de febrero del año de mil novecientos noventa y cinco, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores MARIO ENRIQUE ENAMORADO CARRANZA y NIDIA ELIZABETH VALLECILLO PEÑA, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; documento en el cual constan las siguientes notas marginales: (22/10/2010) aparece nota técnica de veracidad, (02/03/2020) aparece nota marginal legal de rectificación, (15/10/2021) aparece nota marginal legal de matrimonio, la cual corre agregada de folios ochenta y cuatro al ochenta y seis del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón veintidós mil ciento sesenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día doce de diciembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ochenta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E cero doscientos veintitrés mil seiscientos treinta y ocho, a nombre de ADRIANA RAQUEL ENAMORADO VALLECILLO, expedido por autoridades de la República de Honduras el día uno de noviembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día uno de noviembre de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio ochenta y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento treinta y nueve, asentada a folio ciento treinta y nueve del libro de partidas de matrimonio número once que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año de dos mil veintidós, expedida el día ocho de enero de dos mil veinticuatro, en la cual consta que la señora ADRIANA RAQUEL ENAMORADO VALLECILLO, contrajo matrimonio civil con el señor DIEGO JOSE DIAZ GIRON, de nacionalidad salvadoreña, el día quince de octubre de dos mil veintiuno en Pimienta, Cortés, Honduras, agregada a folio ochenta y tres; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor DIEGO JOSE DIAZ GIRON, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y uno - cero, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día trece de enero de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día doce de enero de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado a

folio ochenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ADRIANA RAQUEL ENAMORADO VALLECILLO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes, su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ADRIANA RAQUEL ENAMORADO VALLECILLO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ADRIANA RAQUEL ENAMORADO VALLECILLO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ADRIANA RAQUEL ENAMORADO VALLECILLO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ADRIANA RAQUEL ENAMORADO VALLECILLO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora ADRIANA RAQUEL ENAMORADO VALLECILLO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Minis-

terio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ADRIANA RAQUEL ENAMORADO VALLECILLO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTÍFQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F4

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSSELIN CELENA ZUNIGA PEREZ hoy JOSSELIN CELENA ZUNIGA CASTRO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora JOSSELIN CELENA ZUNIGA PEREZ hoy JOSSELIN CELENA ZUNIGA CASTRO, originaria del municipio de Villanueva, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Alejo, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense,

quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés y subsanada el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora JOSSELIN CELENA ZUNIGA PEREZ hoy JOSSELIN CELENA ZUNIGA CASTRO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSSELIN CELENA ZUNIGA PEREZ hoy JOSSELIN CELENA ZUNIGA CASTRO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 28 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02762949. Carné de Residente Definitivo número: 1017978. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JOSSELIN CELENA ZUNIGA PEREZ hoy JOSSELIN CELENA ZUNIGA CASTRO, en su solicitud agregada a folio ciento tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y siete del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora JOSSELIN CELENA ZUNIGA PEREZ hoy JOSSELIN CELENA ZUNIGA CASTRO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora JOSSELIN CELENA ZUNIGA PEREZ hoy JOSSELIN CELENA ZUNIGA CASTRO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día seis de febrero de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Villanueva, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número siete, tomo ocho mil quinientos cuarenta y cinco, folio siete del año de dos mil cuatro del Registro en mención, quedó inscrito que la señora JOSSELIN CELENA ZUNIGA PEREZ, nació el día trece de enero de mil novecientos noventa y seis en el municipio de Villanueva, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora CELFIDA MAXIMA ZUNIGA PEREZ, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento dieciséis del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil novecientos setenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio noventa y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve, a nombre de JOSSELIN CELENA ZUNIGA PEREZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día trece de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día trece de noviembre de dos mil treinta, el cual corre agregado de folios cien al ciento dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original inscrita bajo el número doscientos ochenta y dos de partidas de matrimonio, folio doscientos ochenta y dos del libro ordinario número uno que la Alcaldía Municipal de La Unión, departa-

mento de La Unión llevó en el año de dos mil veintitrés, expedida el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual consta que la peticionaria contrajo matrimonio civil con el señor ELMER ELISEO CASTRO GUZMAN, el día trece de enero de dos mil veintitrés en La Unión, La Unión, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: ZUNIGA CASTRO, la cual corre agregada a folio noventa y siete; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor ELMER ELISEO CASTRO GUZMAN, de nacionalidad salvadoreña, número cero cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis-ocho, expedido en el municipio de La Unión, departamento de La Unión el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día doce de diciembre de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio noventa y ocho. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es JOSSELIN CELENA ZUNIGA PEREZ, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ZUNIGA CASTRO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como JOSSELIN CELENA ZUNIGA CASTRO. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora JOSSELIN CELENA ZUNIGA PEREZ hoy JOSSELIN CELENA ZUNIGA CASTRO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora JOSSELIN CELENA ZUNIGA PEREZ hoy JOSSELIN CELENA ZUNIGA CASTRO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora JOSSELIN CELENA ZUNIGA PEREZ hoy JOSSELIN CELENA ZUNIGA CASTRO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras,

Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora JOSSELIN CELENA ZUNIGA PEREZ hoy JOSSELIN CELENA ZUNIGA CASTRO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora JOSSELIN CELENA ZUNIGA PEREZ hoy JOSSELIN CELENA ZUNIGA CASTRO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JOSSELIN CELENA ZUNIGA PEREZ hoy JOSSELIN CELENA ZUNIGA CASTRO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JOSSELIN CELENA ZUNIGA PEREZ hoy JOSSELIN CELENA ZUNIGA CASTRO, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de junio de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día trece de junio de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de VICTOR ANTONIO JIMENEZ HIDALGO, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día uno de julio de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor VICTOR ANTONIO JIMENEZ HIDALGO, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor VICTOR ANTONIO JIMENEZ HIDALGO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: VICTOR ANTONIO JIMENEZ HIDALGO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión: Chef. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02835640. Carné de Residente Definitivo número: 48187. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor VICTOR ANTONIO JIMENEZ HIDALGO, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería,

solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor VICTOR ANTONIO JIMENEZ HIDALGO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor VICTOR ANTONIO JIMENEZ HIDALGO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día ocho de septiembre de dos mil cuatro por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cero cero doscientos ochenta y dos del tomo x-cero quinientos treinta y siete, folio cero cero cuatro y uno del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y tres del Registro en mención, quedó inscrito que el señor VICTOR ANTONIO JIMENEZ HIDALGO, nació el día cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores JEREMIAS ANTONIO JIMENEZ MATAMOROS y ASUNCIÓN HIDALGO TRUJILLO, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios trece al catorce del expediente administrativo número sesenta y cinco mil ciento setenta y seis; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día once de agosto de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dieciséis de agosto de dos mil veintisiete, la cual corre agregada a folio ciento noventa y seis; y c) Fotocopia simple del pasaporte número C cero dos millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiocho de julio de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio ciento noventa y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor VICTOR ANTONIO JIMENEZ HIDALGO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo

domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento.- Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor VICTOR ANTONIO JIMENEZ HIDALGO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor VICTOR ANTONIO JIMENEZ HIDALGO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor VICTOR ANTONIO JIMENEZ HIDALGO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor VICTOR ANTONIO JIMENEZ HIDALGO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor VICTOR ANTONIO JIMENEZ HIDALGO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código

Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor VICTOR ANTONIO JIMENEZ HIDALGO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día uno de julio de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día uno de julio de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

CAMBIO DE NOMBRE

JULIO CÉSAR ESTRADA HUEZO, Juez de Familia de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que en este tribunal, la señora Suyapita Hortensia Vásquez López, conocida por Suyapa Hortensia Vásquez y por Jacqueline Vásquez, por medio de su apoderada, la Licenciada Claudia Noemy Sánchez Amaya, ha promovido Diligencias de Cambio de Nombre, con la finalidad de cambiar el nombre de Suyapita Hortensia Vásquez López y el conocido por Suyapa Hortensia Vásquez, al de "Hortensia Vásquez López y conocida por Jacqueline Vásquez"; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, a través del presente edicto, SE EMPLAZA a todas aquellas personas que pudieren resultar afectadas con el cambio de nombre pretendido. Lo anterior, con la finalidad de que, en el plazo de los DIEZ DÍAS SIGUIENTES a su publicación, presenten la oposición que estimaren pertinente.

Librado en el Juzgado de Familia de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las quince horas diez minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. JULIO CÉSAR ESTRADA HUEZO, JUEZ DE FAMILIA DE COJUTEPEQUE. LICDA. REINA ISABEL BRIOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F64

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218376

No. de Presentación: 20230364747

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADOLFO OSVALDO PACHECO PEÑA, en su calidad de APODERADO de POTENCIA Y ENERGIA CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POTENCIA Y ENERGIA CORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Palabra PEC y diseño. No se le concede exclusividad sobre los elementos denominativos individualmente considerados, que conforman el signo distintivo, sino sobre el diseño en su conjunto, por

ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Directora Presidente de la Junta Directiva de la sociedad RAM LA-TAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca por tercera vez a sus accionistas para que concurran a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las nueve horas con treinta minutos (09:30) del día 6 de agosto de 2024, en pasaje 8, oficina #118, Colonia San Benito, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS:

- PUNTO UNO: Aumento de Capital; y,
- PUNTO DOS: Nombramiento de Ejecutor Especial.

En consecuencia, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se tendrá con sesión válida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y habrá resoluciones con mayoría simple de votos de los accionistas.

Se hace constar que se lleva a cabo dicha convocatoria, ya que, no se cumplió con el quórum requerido por la ley en la primera y segunda convocatoria; es decir : I) En la primera convocatoria celebrada a las 9 horas y 30 minutos del día 24 de junio de 2024 no se hicieron presentes o representadas las tres cuartas partes de los accionistas , II) En la segunda convocatoria celebrada a las 9 horas y 30 minutos del día 25 de junio de 2024, no se hicieron presentes o representadas la mitad más uno de los accionistas.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día uno del mes de julio de 2024.

VIOLETA ALEJANDRA SOLEDAD MARROQUÍN SOTO,

DIRECTORA PRESIDENTE,

RAM LATAM, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F8-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218375

No. de Presentación: 20230364745

CLASE: 04, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADOLFO OSVALDO PACHECO PEÑA, en su calidad de APODERADO de POTENCIA Y ENERGIA CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POTENCIA Y ENERGIA CORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra PEC y diseño. No se le concede exclusividad sobre los elementos denominativos individualmente considerados, que conforman la marca, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 04. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

No. de Expediente: 2024222455

No. de Presentación: 20240373058

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIOVANNI ADONAY RIVAS TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión AGUARDIENTE EL GALLO DE ORO y diseño. Sobre las palabras AGUARDIENTE, EL GALLO y DE ORO, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F46-1

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado proveída a las once horas, del día veintisiete del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo El Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor ESTANISLAO ANGEL GUTIERREZ conocido por ESTANISLAO ANGEL y JOSE ESTANISLAO ANGEL GUTIERREZ, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor, casado, originario de La Palma, departamento de Chalatenango, hijo de Salvador Ángel y Cristina Gutiérrez (ambos fallecidos), de parte de JUANA XENIA HERRERA DE RIVERA y MARTA ELENA HERRERA DE LOPEZ, en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondía a MARIA CRISTINA ANGEL VIUDA DE HERRERA, hija del causante.

Se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W010418-2

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES -I DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR ESTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas del once de junio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el cinco de mayo de dos mil seis, dejó la causante señora CRISTINA DEL CARMEN PORTILLO GONZALEZ conocida por CRISTINA DEL CARMEN PORTILLO DE GRANILLO y como CRISTINA DEL CARMEN PORTILLO, quien era de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, salvadoreña, casada, originaria de Tecapán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento San Salvador, poseedora de su documento único de identidad número 00248991-7, hija de los señores Colomba González y de Manuel de Jesús Portillo, de parte de señora CRISTINA LISSETTE GRANILLO PORTILLO, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador,

poseedora de su documento único de identidad número 02705495-7, con tarjeta de identificación tributaria número 0214-141178-140-7, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RAUL GARNILLO, calidad de esposo de la causante, JOSUE DANIEL GRANILLO PORTILLO y RAUL BENJAMIN GRANILLO PORTILLO, hijos de la causante señora CRISTINA DEL CARMEN PORTILLO GONZALEZ conocida por CRISTINA DEL CARMEN PORTILLO DE GRANILLO y como CRISTINA DEL CARMEN PORTILLO.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas veinte minutos del once de junio de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W010420-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN: AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de inventario que a su defunción dejara el Causante WILLIAM SIGFREDO TICAS DURAN, conocido por WILLIAN SIGFREDO TICAS DURAN Y WILIAN SIGFREDO TICAS DURAN, quien fuera de sesenta y dos años de edad, Profesor, casado, originario del Distrito de Olocuilta, departamento de La Paz, Salvadoreño, hijo de MARIA DEL CARMEN TICAS conocida por MARIA DEL CARMEN TICAS DE DURAN; Y JOSE DURAN conocido por JOSE LUIS SOLANO, JOSE LUIS DURAN SOLANO, JOSE LUIS SOLANO DURAN, LUIS DURAN SOLANO Y LUIS DURAN, quien falleció a las veintidós horas y veintidós minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Distrito y departamento de San Miguel; a consecuencia de Neumonía Grave, Insuficiencia Respiratoria Crónica, Fibrosis Pulmonar, con Asistencia Médica; constituyendo su último domicilio Colonia Alvarado CL Gerardo Barrios del Distrito municipal de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; de parte de ANA BEATRIZ CAMPOS DE TICAS, de cincuenta y seis años de edad, viuda, secretaria del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00433976-0; en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus; confiriéndole a la

aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W010421-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con nueve minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA TOMASA MELARA TRINIDAD conocida por TOMASA MELARA TRINIDAD, por MARIA TOMASA MELARA y por TOMASA MELARA, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil doce, fue de ochenta y ocho años de edad, Salvadoreña, viuda, con último domicilio en el Distrito de San José Villanueva, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, originario del Distrito de San José Villanueva, Municipio de La Libertad este, Departamento de La Libertad, hija de los señores Mariano Melara y Lucia Trinidad; de parte de la señora MARIA AUXILIADORA ACOSTA DOMINGUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MERCEDES DOMINGUEZ DE ACOSTA, en calidad de hija de la causante. Art. 1163 Código Civil.

Confírase a la aceptante MARIA AUXILIADORA ACOSTA DOMINGUEZ, en el concepto indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del plazo de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las quince horas con veinte minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W010424-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO (centro)

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, y auto de ampliación, de las diez horas con trece minutos del día diez de junio del año dos mil veinticuatro, y se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día once de enero de dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora JAEEL RECINOS AVALOS conocida por JAEEL RECINOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, empleada, originaria de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, hija de Moisés Recinos y de Juana Cándida Avalos (ambos fallecidos), de parte de las señoras JAEEL AZUCENA ORELLANA RECINOS y DALIA JENETTE ORELLANA DE HERRERA y del señor MANUEL JOSÉ ORELLANA RECINOS, todos por derecho propio por ser hijos de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango (centro), a los diez días de junio del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO (centro) (CONSEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO CHALATENANGO). LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W010435-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las once horas del día quince de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor José Antonio Alas Salazar conocido por José Antonio Alas, mayor de edad, empleado, con DUI 01166248-3, ocurrida el día dos de noviembre de dos mil cuatro, en San Salvador, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras María Elena Alas de Nuila, Antonia Cecilia Alas Martínez y Ana Gloria Alas Martínez, en calidad de hijas del causante, además como cesionarias de los derechos hereditarios que correspondía a la señora María del Carmen Martínez de Alas en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las once horas y cinco minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. W010460-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ADALBERTO MURILLO, quien falleció el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, en casa Ubicada en Cantón la Lucha, caserío Paredes, de la Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora RINA CONCEPCION MURILLO ALFARO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X059168-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA EL VIRA QUINTEROS HERNÁNDEZ conocida por ROSA QUINTEROS, al fallecer el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciséis, en Cantón Hacienda La Carrera del municipio de Usulután, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ MEDARDO QUINTEROS GUZMÁN, en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X059174-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO SE,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas del día once de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante NOE ALEXANDER TORRES GÓMEZ conocido por NOE ALEXANDER TORRES, ocurrida el día veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve en Santa Tecla, La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio en San José Villanueva, departamento de La Libertad, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, casado, hijo de Mirna Araceli Gómez y Santos Silas Torres Orellana, con Documento Único de Identidad 02762541-5, de parte de la señora VERÓNICA ADELINA VARGAS DE TORRES, en su calidad de cónyuge y en representación del menor de edad BRANDON STANLEY TORRES VARGAS, así como el señor CRISTIAN NOE TORRES VARGAS, estos últimos dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que pueda presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-

3 v. alt. No. X059186-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día siete de junio de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce, en la Colonia El Progreso, Block "B", número seis, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA ELENA GONZALEZ ZAVALA, conocida por MARIA ELENA GONZALEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, Soltera; de parte del señor EDGAR DAVID LIMA VASQUEZ, conocido por EDGAR DAVID LIMA VASQUEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EDWIN SIGFREDO GONZALEZ, MARIA MAGDALENA GONZALEZ y CANDIDA DEL CARMEN JIMENEZ GONZALEZ, en su concepto de Hijos de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas con quince minutos del día trece de junio de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X059190-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y siete minutos del diez de junio de dos mil veinticuatro, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 02014-24-CVDV-1CM1-260-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante GUILLERMINA DURAN BARRERA, de noventa y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Uluazapa, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día 11/08/2023, hija de Ernestina Barrera y Guillermo Duran, con documento único de identidad número 03545508-6; de parte del señor SAMUEL ESTRADA DURAN, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 00564346-3; en calidad de heredero testamentario de los bienes dejados por la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese

a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diez de junio de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X059196-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante Leopoldo Yanes Gonzáles, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, contador, originario del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de los señores Leopoldo Yanes y Jacoba Petrona González, fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00315561-8; de parte de la señora Enma Rosina Yanes González, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01048761-0, en calidad de heredera definitiva por derecho de transmisión del derecho que le correspondían a la señora Antonieta de la Paz Yanes González, en calidad de heredera testamentaria respecto de los bienes que a su defunción dejó el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se Cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X059199-2

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor José Rinaldo Garzona Villeda, quien falleció el día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, a la edad de setenta y dos años, casado, Ingeniero Industrial, originario de Sonsonate y del domicilio de Sonzacate, hijo de Rinaldo Garzona y Marta Villeda, siendo Sonzacate, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ RICARDO GARZONA PARADA, de treinta y cinco años de edad; Estudiante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos nueve mil doscientos siete guion seis; como hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Ofelia Parada Orellana de Garzona, Juan José Garzona Parada y Fátima María Garzona Parada, la primera como cónyuge y los últimos como hijos sobrevivientes del causante.

Y se ha conferido al aceptante señor JOSE RICARDO GARZONA PARADA, de de treinta y cinco años de edad; Estudiante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos nueve mil doscientos siete guion seis; como hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Ofelia Parada Orellana de Garzona, Juan José Garzona Parada y Fátima María Garzona Parada, la primera como cónyuge y los últimos como hijos sobrevivientes del causante, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X059210-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas y cinco minutos del día diez de junio de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia San Juan I, del municipio de San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante LUCIA CARRANZA DE PEÑA, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Casada; de parte de los señores NORMA ELIZABETH PEÑA DE PINZON, MARITZA ARELICRUZ DE SIBRIAN y OSWALDO PEÑA

CARRANZA, en su concepto de Herederos Testamentarios Instituidos por la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X059244-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del seis de mayo de dos mil veinticuatro, y su posterior rectificación mediante resolución de las nueve horas veinte minutos del seis de junio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor ARTURO CANALES HERNÁNDEZ conocido por ARTURO CANALES, quien al momento de fallecer era de 81 años de edad, con documento único de identidad número 00327892-9, empleado, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de El Carmen, La Unión, del domicilio de La Unión, hijo de Gregorio Canales y de Rosario Hernández, falleció el 20 de febrero del 2021, en Barrio San Carlos, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica; de parte de ROSA ELVIA LÓPEZ DE CANALES conocida por ROSA ELVIA LÓPEZ SORTO, ROSA ELVIA LÓPEZ DE CANALES Y ROSA ELVIA LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01452371-9, en calidad del cónyuge.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X059255-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Byron Leonel López Reyes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Dalida Anarely Campos de Lemus conocida por Dalida Anarely González Campos, quien falleció el día veintidós de octubre de dos mil veinte, siendo el distrito de Textistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Ovidio Alonso González Vargas, en calidad de cesionario del derecho que le correspondería al señor Mario Ernesto Lemus Castillo, en calidad de cónyuge de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X059296-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN, CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: HORACIO ANTONIO TOBAR MONTES, mayor de edad, Vendedor, del domicilio Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria Homologado 01975024 -8; JUAN FRANCISCO TOBAR MONTES, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y número de identificación Tributaria Homologado 03875402-3 y SILVIA PATRICIA TOBAR MONTES, mayor de edad, Empleada, del domicilio San Francisco California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria Homologado 03942921-5; LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante ALICIA ESTER MONTES conocida por ANA ALICIA ESTER MONTES, quien fue de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, soltera, Salvadoreña, Originario de Ahuachapán, fallecida a las dieciséis horas y veinte minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales San Salva-

dor, siendo la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de Herederos Testamentarios; no así Douglas Edilberto Tobar Montes, por haber fallecido.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con sede en Atiquizaya, a las diez horas, y quince minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN. LICDA. INGRID BEATRIZ MARTÍNEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. X059298-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y veintisiete minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor HECTOR ALFONSO MIRON, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, obrero, originario del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad 00108137-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103-010146-002-0; de parte de la señora LISSETTE ROXANA MIRÓN LÓPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 06230450-9, en su calidad de heredera testamentaria.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta y nueve minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X059313-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 00587-24-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado DAVID HUGO ABARCA MARROQUIN, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA CLEOTILDE ACEVEDO GALLARDO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, del departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis nueve cuatro uno cinco cuatro cero-ocho, quien actúa en calidad de hija sobreviviente, del causante, en la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CLOTILDE GALLARDO DE ACEVEDO, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, Salvadoreña, quien fue hija de los señores Adelina Belloso, y Adolfo Gallardo, ya fallecidos.

A la aceptante señora MARIA CLEOTILDE ACEVEDO GALLARDO, en calidad de hija sobreviviente, del causante, señora CLOTILDE GALLARDO DE ACEVEDO, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las nueve horas veintisiete minutos del siete de junio de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X059316-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrió el día trece de abril del año dos mil veintitrés, dejó el Causante señor RONALD AMILCAR MENA REYES, quien fue de treinta y seis años de edad, Mecánico, Soltero, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Santos Reyes Méndez y José Marino de Jesús Mena (fallecido), dicho Causante falleció a las cinco horas y veinticinco minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés, en Tapachula, Chiapas, Estados Unidos Mexicanos, de parte del menor CARLOS AMILCAR MENA MOLINA, de diez años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien es Representado Legalmente por su madre la señora SARA GERALDINA MOLINA LARA, dicho menor actúa como Hijo sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de junio del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X059321-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ROXANA XIOMARA MARTÍNEZ ROSALES, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, soltera, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de Juan Antonio Martínez y de Martina Emilia Rosales Viuda de Martínez conocida por Marta Emilia Rosales, fallecida a las dieciocho horas diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro; de parte de la señora MARTINA EMILIA ROSALES VIUDA DE MARTÍNEZ conocida por MARTA EMILIA ROSALES, en calidad de heredera testamentaria de la de cujus; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X059340-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas ocho minutos del trece de junio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante REYNALDO RAMIRO LEMUS conocido por REINALDO RAMIRO LEMUS, quien al momento de fallecer era de 55 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el 14 de julio de 2019, en cantón Llano Los Patos, caserío San Ramón, Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de diabetes y hemorragia, sin asistencia médica, con documento único de identidad: 00072563-4; hijo de Herminia Lemus; de parte de la señora CRISTINA ISABEL LEMUS DE SORTO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número: 06177110-1, en calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras YANCI VANESSA LEMUS DE BENA VIDES, SILVIA HAYDEE LEMUS DE LAZO y REINA ISABEL PORTILLO DE LEMUS, las dos primeras en calidad de hijas del causante y la última en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X059354-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ADOLFO GARCÍA VELÁSQUEZ, fallecido a las tres horas del día seis de septiembre de dos mil veintitrés, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, maestro de obra, soltero, originario de Berlín, departamento de Usulután, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Mercedes García y de José Adolfo Velásquez; de parte de la señora MERCEDES GARCÍA, en calidad de madre sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora MERCEDES GARCÍA, en la calidad referida, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las doce horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X059367-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de marzo del año dos mil cinco dejó la causante señora IRMA MILAGRO FIGUEROA VIUDA DE GARCIA conocida por IRMA MILAGRO FIGUEROA, IRMA MILAGRO SANDOVAL, IRMA MILAGRO SANDOVAL, IRMA MILAGRO SANDOVAL, MILAGRO FIGUEROA, MILAGRO SANDOVAL, IRMA MILAGRO FIGUEROA DE GARCIA, IRMA MILAGRO BOLAÑOS, IRMA MILAGRO BOLAÑOS SANDOVAL, IRMA MILAGRO BOLAÑOS FIGUEROA, IRMA MILAGRO FIGUEROA SANDOVAL, a su fallecimiento de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Tomasa Figueroa, ya fallecida y de padre desconocido, siendo su último domicilio en San Matías, departamento de La Libertad, de parte de las señoras BLANCA ESTELA GARCIA FIGUEROA y LAURA ROELMA GARCIA DE SERRANO, la primera, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad; y la segunda, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, ambas en calidad de hijas sobrevivientes, y la primera, teniendo también la calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Maximiliano Osmar García Figueroa, Ana Irsa García de Mejía, Irma Yolanda García de Rodríguez, y Elsa Griselda García de Membreño, éstos como hijos sobrevivientes de la referida causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X059375-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día quince de mayo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MERCEDES SERMEÑO RIVERA, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, pensionada o jubilada, fallecida el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres ocho dos nueve siete seis- dos; de parte de la señora CECIBEL DEL ROSARIO SERMEÑO DE PANAMEÑO, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno seis ocho uno dos siete- siete, en calidad de hija de la causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X059381-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo Nahuizalco, Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor SEBASTIAN APARICIO LUE ELENA; de parte de los señores KELVIN GIOVANNI LUE LOPEZ, de treinta y tres años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de San Antonio del Monte, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: 04168338-8; y JEMBRIR STEPHANIE LUE LOPEZ, de treinta y un años de edad,

empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04528487-7; en su carácter de hijos del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: a las doce horas quince minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X059405-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución, de las catorce horas con veinte minutos del día cinco de junio de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante FERNANDO SOLANO HIDALGO, quien fuera de sesenta y siete años de edad, Jornalero, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Erlinda Solano y Teodoro Hidalgo; con Documento Único de Identidad número 02495890-8; quien falleció a las veintiuna horas con treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en casa de habitación ubicada en Cantón San Felipe Abajo, Caserío Los Guevara, Lomas Las Pilas, Berlín, departamento de Usulután; constituyendo este también su último domicilio, a consecuencia de Diabetes, sin Asistencia Médica; de parte de JOSE JHONY SOLANO CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Concord, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02479889-5; en su calidad de Heredero Testamentario, Único y Universal del Causante antes citado; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X059407-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Flor de María Payes de Alvarado, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 165-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor MIGUEL ÁNGEL GUERRA, conocido por MIGUEL ÁNGEL GUERRA LINARES, quien fue de 51 años de edad, fotógrafo, soltero, con último domicilio en el territorio nacional en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 14 horas con 19 minutos del día 08 de marzo de 2023, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: SONIA MARINA GUERRA LINARES, mayor de edad, estilista, del domicilio del Distrito de El Congo, del Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, en calidad de hermana sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juan Vicente Guerra Linares, Rosa Emilia Guerra Linares, Rafael Antonio Guerra Linares, María Guadalupe Guerra Navarro, Vilma Aracely Guerra Linares y Mauricia Edda Guerra Linares, todos en calidad de hermanos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X059416-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diecisiete minutos del día trece de junio del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA SEÑORA CLARA LUZ JUAREZ DE GUILLÉN, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casada, costurera, fallecida el día doce de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro cero nueve cuatro cuatro nueve-siete; y Número de Identificación Tributaria: cero tres cero siete - uno ocho cero siete seis tres-uno cero dos-seis; de parte de los señores: ROSA ANGÉLICA MARAVILLA DE PÉREZ, de cuarenta y un años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve cinco cinco siete cero seis-ocho; y Número de Identificación Tributaria: cero tres cero siete-cero cinco uno cero ocho dos-uno cero dos-cuatro; LISANDRO JAVIER MARAVILLA JUÁREZ, de treinta y seis años de edad, estudiante, con domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete cinco tres siete dos ocho-dos; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cinco cero seis ocho siete-uno uno dos-cuatro; y GONZALO GUILLÉN PORTILLO, de setenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cero cero ocho tres siete -cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno tres-uno cero cero tres cinco uno-cero cero uno-cero; los dos primeros como hijos de la causante, y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la De cujus.

Y se les confirió a los aceptantes en carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Civil de Apopa, a las diez horas y veinticinco minutos del día trece de junio del dos mil veinticuatro.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X059425-2

TITULO SUPLETORIO

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó el señor HERNAN GUILLERMO MENDEZ CALDERON, mayor de edad, empleado, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de dos inmuebles de naturaleza rústica, EL PRIMERO Cantón Tahuilapa, Caserío El Cuje, El Flor, de esta comprensión territorial; de una extensión superficial de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad de Jorge Galdámez, calle de por medio; al ORIENTE: con propiedad de Hernán Guillermo Méndez Calderón y Estela Jerónimo de Méndez; al SUR: Con propiedad de Adán Monterroza Galdámez; y al PONIENTE: con propiedad de Daniel Elías Monterroza Hernández, callejón de por medio, Carlos Monterroza Galdámez, calle de por medio, Daniel Elías Monterroza Hernández, calle de por medio y Jorge Galdámez, calle de por medio.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no tiene otros derechos que pertenezcan a otras personas y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y EL SEGUNDO Cantón Tahuilapa, Caserío El Cuje, El Flor, de esta comprensión territorial; de una extensión superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL NORTE: con propiedad de Miguel Ángel Galdámez Martínez, Tomasa Galdámez Martínez, Saralina Galdámez De Salazar, Delma Galdamez Martínez, Ferma Maritza Galdamez Martínez, Tomasa Martínez De Galdamez y Nora Delia Galdamez Martínez; al ORIENTE: con propiedad de Hernán Guillermo Méndez Calderón y Estela Jerónimo de Méndez; al SUR: Con propiedad de Jorge Galdámez, calle de por medio; y al PONIENTE: con propiedad de Daniel Elías Monterroza Hernández, callejón de por medio, Sotero Monterroza Monterroza, callejón de por medio y Emelina Galdámez Viuda de Monterroza, callejón de por medio.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no tiene otros derechos que pertenezcan a otras personas y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W010463-2

LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATQUIZAYA.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado La Licenciada MARIELA ELIZABETH PINEDA DE MOLINA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Atiquizaya, como representante procesal de la señora ROSA ESTELA GUERRA DE MAEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guaymango, departamento de

Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho uno cuatro tres dos guion uno; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón San Martín, jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: al NORTE, línea quebrada de tres tramos los cuales lindan con propiedad del señor Rubén Herrera; AL ORIENTE, línea quebrada de diez tramos que según antecedente y según denominación catastral, linda con las propiedades de Concepción Alvarenga Guardado, José Luis Herrera Cuellar, río Cauta de por medio; al PONIENTE, línea quebrada de doce tramos los cuales colindan con inmueble de los señores Julia Herrera de Cuellar, Benjamín Cruz Herrera de Cuellar, José Luis Herrera de Cuellar, Vicente Cuellar, José Gerber Cuellar, Otilia Cuellar de Ruíz, María Edith Cuellar de Ruíz, Rosa María Herrera Alvarado y Eder Enrique Jacobo Carlos, y al SUR, línea quebrada de nueve tramos los cuales colindan con propiedad de la señora Dolores Guardado Gallegos y calle vecinal de por medio. Lo adquirió por medio de documento privado de venta de posesión de inmueble a favor de la señora ROSA ESTELA GUERRA DE MAEDA, el cual no es inscribible en el Registro respectivo por carecer de antecedente inscrito, y dicho predio no es sirviente ni dominante. Dicha posesión data desde hace más de diez años, no hay poseedores en proindiviso, ni tiene derechos reales que respetar, que ejerce sobre el referido predio, quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, ejerciendo actos de señor y dueño sin que persona alguna se lo impida. El inmueble antes descrito lo posee su familia desde el año 1940, el cual unido a la posesión de la señora ROSA ESTELA GUERRA DE MAEDA, que lo adquirió documento privado de venta de posesión de inmueble a su favor, que le hizo su padre señor JUAN ANTONIO GUERRA, el día diez de mayo del año dos mil veintiuno, que el inmueble descrito lo valora en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con sede en Atiquizaya, a las quince horas y treinta minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA 2º, DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X059237-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224638

No. de Presentación: 20240377207

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE ANDREA CARPIO MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGA TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGA TRAVEL, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión MEGA TRAVEL y diseño, que se traduce al idioma castellano como: MEGA VIAJES. Sobre la palabra TRAVEL no se concede exclusividad por ser de uso común y necesaria en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE PAQUETES TURÍSTICOS A TODOS LOS DESTINOS DEL MUNDO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W010430-2

No. de Expediente: 2024223784

No. de Presentación: 20240375713

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de PATZUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PATZUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La frase E_SPACIO SAN BENITO Y DISEÑO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la expresión ESPACIO SAN BENITO, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A DAR SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, COMPRA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA INMOBILIARIA; INVERSIONES INMOBILIARIAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PRESTADOS POR CONTRATISTAS INMOBILIARIOS; RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W010453-2

No. de Expediente: 2024223785

No. de Presentación: 20240375714

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de PATZUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PATZUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La frase E_SPACIO LA LIBERTAD y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la expresión ESPACIO LA LIBERTAD, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A DAR SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, COMPRA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA INMOBILIARIA; INVERSIONES INMOBILIARIAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS

INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PRESTADOS POR CONTRATISTAS INMOBILIARIOS; RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W010454-2

No. de Expediente: 2024224378

No. de Presentación: 20240376785

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ICLEA DENISE MELGAR RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de POLITORNO CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLITORNO CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Polihome

Consistente en: La palabra Polihome y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: POLIHOGAR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE MAQUILADO DE MUEBLES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X059181-2

No. de Expediente: 2024224041

No. de Presentación: 20240376229

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LELY ANNETT SARAVIA DE ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO DE NEGOCIOS HARRYT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ALMA DE MAR

Consistente en: Las palabras ALMA DE MAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A: ALOJAMIENTO NO CLASIFICADO PREVIAMENTE; Y ACTIVIDADES DE LOS OPERADORES TURÍSTICOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X059200-2

No. de Expediente: 2024226112

No. de Presentación: 20240379714

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ANDRES CALDERON MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,


AC CONSTRUCTORA

Consistente en: La expresión AC CONSTRUCTORA y diseño. Se concede exclusividad por AC, no así sobre la palabra CONSTRUCTORA por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el

Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL Y ALQUILERES DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO PARA LA MAQUINARIAS.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X059238-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224936

No. de Presentación: 20240377717

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES EDUARDO SANCHEZ ALFARO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA/PRO-FAMILIA que se abrevia: ADS/PROFAMILIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: La palabra Cordian y diseño. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina: PR FAMILIA Tu Red de Salud y diseño inscrita al número 00386 del Libro 00438 de Marcas, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS MÉDICOS, TRATAMIENTOS MÉDICOS, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. SERVICIOS HOSPITALARIOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉ-

DICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; SERVICIOS TERAPÉUTICOS. SERVICIOS DE ENFERMERÍA.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W010442-2

No. de Expediente: 2024224932

No. de Presentación: 20240377713

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES EDUARDO SANCHEZ ALFARO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA/PRO-FAMILIA que se abrevia: ADS/PROFAMILIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: La palabra Dula y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad se denomina: PR FAMILIA Tu Red de Salud, inscrita al número 00386 del Libro 00438 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN SOBRE SERVICIOS MÉDICOS, TRATAMIENTOS MÉDICOS, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. SERVICIOS HOSPITALARIOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; SERVICIOS TERAPÉUTICOS. SERVICIOS DE ENFERMERÍA.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador., veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W010444-2

No. de Expediente: 2024224935

No. de Presentación: 20240377716

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES EDUARDO SANCHEZ ALFARO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA/PRO-FAMILIA que se abrevia: ADS/PROFAMILIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Doctora Oso y diseño. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad se denomina PR FAMILIA Tu Red de Salud, la cual se encuentra inscrita al número 00386 del Libro 00438 de Marcas. Sobre la palabra Doctora aisladamente considerada, no se concede exclusividad, por ser término de uso común y necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 relacionado con el Art. 52 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS MÉDICOS. TRATAMIENTOS MÉDICOS. PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. SERVICIOS HOSPITALARIOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; SERVICIOS TERAPÉUTICOS. SERVICIOS DE ENFERMERÍA.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W010445-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación de FRANQUICIAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas de la Sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario y extraordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día uno de agosto del año dos mil veinticuatro, en Prolongación Calle El Progreso y 37 Avenida Sur, N° 2022, Colonia Flor Blanca, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día dos de agosto del año dos mil veinticuatro y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.

PUNTO EXTRAORDINARIO:

3. Modificación al Pacto Social de la Sociedad y nombramiento de Ejecutor Especial.

PUNTOS ORDINARIOS:

4. Elección de nueva Junta Directiva
5. Elección de Gerente y Representante Legal.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la Sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituido, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Respecto a los asuntos de carácter extraordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO JAVIER NOVOA CHÁVEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE
FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W010115-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
MAR Y VISTA, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de MAR Y VISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MAR Y VISTA, S.A. DE C. V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas de la Sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario y extraordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas con treinta minutos del día uno de agosto del año dos mil veinticuatro, en Prolongación Calle El Progreso y 37 Avenida Sur 2022, Colonia Flor Blanca, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil veinticuatro y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.

PUNTO EXTRAORDINARIO:

3. Modificación al Pacto Social de la Sociedad y nombramiento de Ejecutor Especial.

PUNTOS ORDINARIOS:

4. Elección de nueva Junta Directiva
5. Elección de nuevo Gerente y Representante Legal.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la Sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituido, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Respecto a los asuntos de carácter extraordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO JAVIER NOVOA CHÁVEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE
MAR Y VISTA, S.A. DE C.V.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 422PLA000001102, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por 5,000.00 (US\$ 5,000.00) 5,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

COJUTEPEQUE, miércoles 22 de mayo de 2024.

JACQUELINE IRENE PORTILLO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. W010417-2

AVISO

ACACEMIHA DE R.L.

COMUNICA: Que en su Oficina Central ubicada en 21 Calle Poniente y 29 Avenida Norte, N°1201, San Salvador Centro, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 1090 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DIEZ 00/100 DOLARES (US \$2,010.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

ORLANDO ARIAS PINEDA,
GERENCIA GENERAL
ACACEMIHA DE R.L.

TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la Licenciada ANA MIRIAM OTERO FLORES, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno tres uno cero cuatro nueve ocho - seis, quien actúa en calidad de APODERADA ESPECIAL, de la señorita YESSICA GUADALUPE GUERRA ABARCA, quien es mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cuatro nueve cero cero cuatro - seis, el cual se comprobó ser amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario según consta en PODER ESPECIAL otorgado por la señorita YESSICA GUADALUPE GUERRA ABARCA, NÚMERO CUARENTA, libro NOVENO, celebrado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, ante la Notario ANA MIRIAM OTERO FLORES, a favor de la Licenciada MIGDONIA MARIBEL MARTÍNEZ DE RAMÍREZ, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, para que en su nombre y representación iniciar diligencias de TÍTULO MUNICIPAL en la Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, o ante cualquier instancia correspondiente. Para que pueda entregar y retirar en su nombre cualquier documento inscribible a su favor en el Centro Nacional de Registros. Y ésta lo sustituye en todas y cada de una de sus partes a favor de la Licenciada ANA MIRIAM OTERO FLORES, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas de día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Licenciada MIGDONIA MARIBEL MARTÍNEZ DE RAMÍREZ. SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO LOS DESAMPARADOS, FINAL PASAJE DOS, NÚMERO CUATRO, COLONIA RESIDENCIAL, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS: de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. El vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil setecientos ochenta y siete punto cuarenta y nueve, ESTE quinientos dieciséis mil quinientos noventa y ocho punto sesenta y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de las señoras JUANA MARÍA PINEDA y MARGARITA CHÁVEZ HERNÁNDEZ y según plano actualmente es propiedad de la señora MARGARITA CHAVEZ HERNANDEZ con pasaje dos y pared de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cero un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y cinco metros; colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor JULIO ANTONIO FLORES HENRÍQUEZ y según plano actualmente propiedad del señor JULIO ANTONIO FLORES, con pared de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias:

TRAMO UNO, Sur cuarenta y dos grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; TRAMO DOS, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; TRAMO TRES, Norte setenta y tres grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; TRAMO CUATRO, Sur cincuenta grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral y plano propiedad del señor ADELIO FLORES con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cero ocho grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto veintitrés metros; TRAMO DOS, Norte cero siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los Señores: TITO MANFREDO MARROQUÍN RODRÍGUEZ, IRMA ESTELA ROSALES DE APARICIO y según plano actualmente propiedad de la señora MARIA ILDA CUBIAS, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En la actualidad existe construida una casa sistema mixto, y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. Mi poderdante adquirió el inmueble por compraventa que le hizo al señor JUAN FRANCISCO GUERRA HERNANDEZ, quien es mayor de edad, empleado, sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en Testimonio de Escritura Pública de compraventa NÚMERO TRECE, Libro NOVENO, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, ante la Notario ANA MIRIAM OTERO FLORES, y éste a su vez lo adquirió por compra que le hizo a los señores IRMA ESTELA ROSALES SORIANO DE APARICIO, Ingeniero Civil, se desconoce si aún vive o si ya se encuentra fallecido, del domicilio de Cojutepeque y de San Salvador y TITO MANFREDO MARROQUÍN, Ingeniero Químico, se desconoce si aún vive o si ya se encuentra fallecido, del domicilio de Cojutepeque, según Escritura Pública de Compraventa Número CIENTO CINCUENTA Y SIETE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las diecisiete horas del día veinticuatro de julio del año dos mil, ante los oficios del Licenciado SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, que unida su posesión con la de sus antecesores es por más de DIEZ AÑOS consecutivos en forma quieta, pacífica y sin interrupción. No es dominante ni Sirviente. No tiene cargas ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas. El inmueble tiene un valor estimado de DIEZ MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, departamento de Cabañas, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024223786

No. de Presentación: 20240375715

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de PATZUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PATZUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La frase E_SPACIO LA LIBERTAD y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la expresión ESPACIO LA LIBERTAD, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, COMPRA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA INMOBILIARIA; INVERSIONES INMOBILIARIAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PRESTADOS POR CONTRATISTAS INMOBILIARIOS; RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W010452-2

No. de Expediente: 2024223787

No. de Presentación: 20240375716

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de PATZUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

PATZUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La frase E_SPACIO SAN BENITO Y DISEÑO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la expresión ESPACIO SAN BENITO, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, COMPRA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA INMOBILIARIA; INVERSIONES INMOBILIARIAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PRESTADOS POR CONTRATISTAS INMOBILIARIOS; RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W010455-2

No. de Expediente: 2024226387

No. de Presentación: 20240380201

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATERINE ILIANA SANTAMARIA LEIVA, en su calidad de APODERADO de J&R INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J&R INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión BITWISE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS;

SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL, CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X059191-2

No. de Expediente: 2024225691

No. de Presentación: 20240378991

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARGARITA SAAVEDRA DE RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO de TANIA ELIZABETH RIVERA MELÉNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión SPRTN Girls BASKETBALL ACADEMY y diseño, que se traduce al idioma castellano como: SPRTN Niñas ACADEMIA DE BALONCESTO. Se concede exclusividad sobre SPRTNS GIRLS, no así sobre BASKETBALL ACADEMY por ser de uso común y necesario en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO Y PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO. ACADEMIAS, CLUBES DEPORTIVOS (ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO), SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE EDUCACIÓN FÍSICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X059357-2

No. de Expediente: 2024225692

No. de Presentación: 20240378992

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARGARITA SAAVEDRA DE RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO de TANIA ELIZABETH RIVERA MELÉNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión SPRTNS-SV-503 BASKETBALL ACADEMY, que se traduce al idioma castellano como: SPRTNS-SV-503 ACADEMIA DE BALONCESTO. Se concede exclusividad sobre SPRTNS, no así sobre SV, 503 y BASKETBALL ACADEMY por ser de uso común y necesario en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO Y PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO. ACADEMIAS, CLUBES DEPORTIVOS (ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO), SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DEPORTIVOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN FÍSICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X059358-2

No. de Expediente: 2024225912
 No. de Presentación: 20240379445
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en su calidad de APODERADO de KAREN PATRICIA TORRES VILLAFUERTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UNCOVER
 market analysis

Consistente en: Las palabras UNCOVER market analysis y diseño que se traduce literalmente al idioma castellano como: Descubrir Análisis de Mercado. Se otorga exclusividad sobre el conjunto marcario. No se otorga exclusividad sobre los términos "market analysis" individualmente considerados, por ser un término de uso común y necesarios en el comercio, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MERCADERO, PROMOCION. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X059413-2

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE: Del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora SULEIMA ANTONIETA MUNGUÍA VDA. DE PRIVADO, de sesenta y cuatro años de edad, con domicilio en San Miguel, expresando que ha extraviado la Póliza de Seguro de Vida No. 24119 A/N de Ana Patricia Munguía de Gonzalez, emitido con fecha 03 de mayo de 1991 por la suma de US\$11,428.57 y en su carácter de Apoderada Legal solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
 SUBGERENTE SUSCRIPCION PERSONAS.

3 v. alt. No. W010439-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024225879
 No. de Presentación: 20240379325
 CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA LUISA GUIDO RAMÍREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLORANTES FIJOS ARCOIRIS



Consistente en: La expresión COLORANTES FIJOS ARCOIRIS y diseño. Sobre las palabras COLORANTES, FIJOS y ARCOIRIS, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común para los productos a amparar; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; es decir: por el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: TINTES PARA TELAS; COLORANTES PARA TEXTILES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de junio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W010436-2

No. de Expediente: 2024224895
 No. de Presentación: 20240377650
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SACA BAHIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W010440-2

No. de Expediente: 2024225673
 No. de Presentación: 20240378962
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HANLI LOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HONG YE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

HONG YE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SAMIRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W010464-2

No. de Expediente: 2024226216
No. de Presentación: 20240379885
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA ESPERANZA RUBIO DE BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras LA BOTICA by LR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el diseño, representación gráfica, y disposición de los elementos que lo conforman, y que constituyen sus características distintivas, tal como se ha presentado en la solicitud, ya que sobre el elemento denominativo BOTICA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X059262-2

No. de Expediente: 2024226192
No. de Presentación: 20240379838
CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ DE GUANDIQUE, en su calidad de APODERADO de VIÑA CONCHA Y TORO S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra JOY y diseño, que servirá para: Amparar: Spritzers, cócteles, bebidas en base a vino; vinos y vinos espumosos. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X059277-2

No. de Expediente: 2024226272
No. de Presentación: 20240380003
CLASE: 09, 38, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Roche Diabetes Care GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra GLUCIFY, que servirá para: AMPARAR: Programas de computación y aplicaciones de programas de computación para uso en aparatos de comunicación móvil y computadoras en el campo de la diabetes. Clase: 09. Para: AMPARAR: Provisión de acceso a plataformas y portales en el Internet en el campo de la diabetes. Clase: 38. Para: AMPARAR: Educación y enseñanza para propósitos médicos en el campo de la diabetes. Clase: 41. Para: AMPARAR: Servicios médicos en el campo de la diabetes. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X059278-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída, a las doce horas y cincuenta minutos del día catorce de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante MIGUEL ANTONIO LEMUS TORRES, quien falleció el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, a la edad de noventa y seis años, casado, originario de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores YALDA IRASEMA LEMUS SOLIS y EMIR ANTONIO AVILES LEMUS, mayores de edad, la primera soltera, secretaria, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete ocho cero cero dos-ocho; y el segundo, empleado, casado, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres ocho cuatro tres dos cinco-uno, ambos del domicilio de esta Ciudad, en su calidad de herederos testamentarios; confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto en el Diario expresado".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días de junio de dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W010307-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída, a las nueve horas y cincuenta minutos del día catorce de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE ALBERTO DELGADO ORELLANA, quien falleció el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, a la edad de ochenta y tres años, soltero, jornalero, originario de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, siendo el Municipio de Tamanique, su último domicilio; de parte del señor JOSE OSCAR DELGADO GUARDADO, mayor de edad, cocinero, del domicilio de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres uno dos dos cero-nueve, en su calidad de hijo del causante en mención; confiéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto en el Diario expresado".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días de junio de dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W010308-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída, a las catorce horas y cincuenta minutos del día catorce de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante TERESA VILLALTA, quien falleció el día dos de octubre de dos mil seis, a la edad de sesenta y seis años, soltera, originaria de San José Villanueva, departamento de La Libertad, siendo La Libertad su último domicilio; de parte de la señora NOHEMY VILLALTA BELTRAN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco ocho ocho uno nueve-uno (Dui: 01458819-1), por derecho de representación que en la presente sucesión, le correspondía a la señora MARIA MIRIAN VILLALTA conocida por MARIA MIRIAM VILLALTA, ésta hija de la Causante en mención; confiéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto en el Diario expresado".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días de junio de dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W010309-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día seis de octubre de dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejare el causante ISMAEL ERNESTO PEÑA PLEITEZ, quien era de treinta y seis años de edad, Estudiante, soltero, de nacionalidad

Salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, titular del Documento Único de Identidad número 03657516-4; de parte del señor ROQUE ISMAEL PEÑA BOLAÑOS, mayor de edad, Tipógrafo, del domicilio del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 01186118-4; en su calidad de padre sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a los niños SOFIA BELÉN PEÑA HENRÍQUEZ y DIEGO ERNESTO PEÑA HENRÍQUEZ, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus y representados legalmente por su madre, señora MARÍA YASMIN HENRIQUEZ RIVERA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W010322-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, AMINTA ADELA FLORES SOSA, quien fue de noventa y un años de edad, Salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Carlos, departamento de Morazán, y con último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Rosa Fidelina Sosa y Abel Flores, con documento único de identidad número 02099253-6; fallecida el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós; de parte del señor RENE ANTONIO FLORES RIVERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04381641-6; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO FLORES, ROSA AMINTA FLORES RIVERA, DELFINA FLORES RIVERA, LORENA DEL CARMEN RIVERA DE MAJANO, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W010323-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con ocho minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia testamentaria y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE01355-24-CVDV-1CM1-179-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte los señores ROSALBA AMAYA GUZMAN, mayor de edad, bachiller, del Domicilio de la Ciudad de Temple Hills del Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 01436412-3, MARVIN ORLANDO AMAYA GOMEZ, mayor de edad, empleado, originario de la Ciudad de San Miguel y Departamento de San Miguel, del domicilio de la Ciudad de Fairfax, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06617681-9, JOSE OMAR AMAYA GOMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Washington, Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06666296-7 y ELIZABETH GOMEZ VIUDA DE AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, viuda, con Documento Único de Identidad número: 02329312-7; en calidad de herederos testamentarios del causante FAUSTINO AMAYA conocido por FAUSTINO AMAYA PINEDA, a su defunción ocurrida el nueve de diciembre del dos mil veintidós, a la edad de setenta y tres años, Pensionado o Jubilado, casado, originario de Jocoro, departamento de Morazán, con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Francisca Pineda y Francisco Amaya, con Documento Único de Identidad Número 02251771-4, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diez minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W010325-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Transito del Carmen Serpas de Navarro, quien fue de setenta y nueve años de edad, pensionada, fallecida el día dos de mayo de dos mil dieciocho, siendo originaria y del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, por parte de los señores José Antonio Navarro y Franklin Alberto Navarro Serpas, en calidad de cónyuge e hijo de la causante; confiándose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W010326-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MANUELA DE JESUS DURAN, de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, residente en Lotificación Santa Lucía, Polígono 20, Lote Número 13, Los Magueyes, del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero dos millones ochocientos cincuenta ocho mil trescientos setenta y cuatro guión siete. LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora VICTORIA DURAN SALAZAR, conocida por VICTORIA DURAN, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, quien falleció a las catorce horas del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho en Hospital Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; la señora MANUELA DE JESUS DURAN, en calidad de hija de la causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las doce horas y quince minutos del día once de junio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. INGRID BEATRIZ MARTÍNEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W010348-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas y cinco minutos del día diez de junio de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas y cincuenta y seis minutos del día catorce de julio de dos mil once, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la población de El Porvenir correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante HERMENEGILDA DORA GODOY, conocida por HERMENEGILDA DORA GODOY ZECENA, DORA ALICIA GODOY, DORA HERMENEGILDA GODOY, y por DORA GODOY, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera; de parte de los señores ZONIA EDELMIRA GODOY RIVERA, MILAGRO NOEMI GODOY RIVERA, ELDA MARGARITA GODOY RIVERA PERDOMO, OSCAR RAFAEL GODOY RIVERA, DELSA HERMINIA GODOY RIVERA, y ENA MAYDE GODOY RIVERA, en su concepto de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas con veinticinco minutos del día trece de junio de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W010350-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y ocho minutos del tres de junio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora ANA ESTER CENTENO DE ROMERO, quien al momento de fallecer era de 59 años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de

Quelepa, San Miguel, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03001884-7, siendo hija de Alicia Centeno y Catalino Espinal, falleció el 08 de mayo de 2016, en Cantón Playas Negras, Conchagua, a consecuencia de Cáncer de hígado sin asistencia médica; de parte del señor ULISE ALEXANDER LOPEZ RIVERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 06233952-0, en calidad cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Sulma Nohemy Centeno Mendez en su calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W010354-3

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día siete de junio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante MARIA ANTONIA CAMPOS conocida por ANTONIA CAMPOS, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltera, doméstica, originaria y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de ANDRES PACHECO y MAGDALENA CAMPOS, fallecida el día once de agosto de dos mil veintitrés; de parte de ANA SILVIA CAMPOS, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06685471-8; y MARIA CANDELARIA CAMPOS, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06015738-8; ambas en calidad de herederas testamentarias de la causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades

y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W010355-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resoluciones de las ocho horas con cuatro minutos del día cuatro de junio de dos mil veinticuatro, y de las catorce horas seis minutos del día catorce de junio de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó de la señora HARODI ELICA RAMÍREZ GÓMEZ conocida por ARODIELICA RAMÍREZ GÓMEZ, quien falleció a las trece horas y treinta y treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, en Casa ubicada en Colonia Las Viñas, Cantón El Junquillo, Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora JACQUELINE MELISA MAGAÑA RAMÍREZ, en calidad heredera universal de la causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las catorce horas siete minutos del día catorce de junio de dos mil veinticuatro- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINOTOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X058483-3

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las doce horas con seis minutos del día veintidós de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, dejó la causante señora: Rosa Meliá Rivera Viuda de Molina, quien fue de Sesenta y dos años de edad, Viuda, Oficios Domésticos, hija de María Elena Mejía y Juan José Rivera, originario de Municipio Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria: 00923245-0; de parte de los señores: JUAN JOSE VELIS RIVERA; mayor de edad, Músico, Soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 05042720-2 y MARIA DE LOS ANGELES VELIS RIVERA, mayor de edad, Empleada, Soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 05429019-4; ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; representados por medio de Licenciado ITALO MADECADEL ROSALES ESTRADA.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X058517-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día cinco de junio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ZENIA JEANNETTE ROMERO, quien es mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 03080889-4, en su calidad de HIJA de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ZOILA GUILLERMINA GONZÁLEZ, conocida por ZOILA ROMERO y por ZOILA GONZÁLEZ, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; quien fue de ochenta y seis años de edad, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Fidelina González Carpio (fallecida), quien poseía el Documento Único de Identidad número 03177913-7.

Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por la causante ZOILA GUILLERMINA GONZÁLEZ, conocida por ZOILA ROMERO y por ZOILA GONZÁLEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las doce horas treinta minutos del día cinco de junio de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X058545-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ALBA DEL CARMEN MENJIVAR MENJIVAR, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA CONCEPCIÓN LEONÉS VIUDA DE ORTEGA o ANA CONCEPCIÓN LEONES MENJIVAR, quien falleció el día nueve de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio el de Jicalapa, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de JOSÉ ERNESTO ORTEGA LEONES, CLAUDIA ESME-RALDA ORTEGA LEONÉS, ANA BEATRIZ ORTEGA LEONES y ÁNGELA STEFANI LEONÉS MENJIVAR, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la referida causante y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, a los treinta y un días del mes mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X058566-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas treinta y ocho minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor: PEDRO ANTONIO ALEMANGALDAMEZ o PEDRO ANTONIO ALEMAN, quien falleció a las diez horas del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; quien fue hijo de Claudio Alemán y de Alejandra Galdámez; casado con Marta Lidia Alvarenga de Alemán, (fallecida); con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho cuatro tres dos cero-tres; de parte de los señores: PEDRO ANTONIO ALEMAN ALVARENGA, de treinta y ocho años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Suchitoto, Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco nueve dos ocho uno cinco-dos; ALEXANDER ANTONIO ALEMAN ALVARENGA, de cuarenta años de edad, jornalero, soltero, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero seis uno cinco uno ocho-seis; y ALEJANDRA ANTONIA ALEMAN ALVARENGA, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos tres uno ocho cero cero-nueve; en sus calidades de hijos de dicho causante.-

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas diez minutos del día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X058577-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.- AL PUBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas con cinco minutos del día veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor: MIGUEL ANTONIO ORELLANA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, sexo masculino, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en pequeño, originario de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, del domicilio de Cantón El Zapote, de esta jurisdicción, soltero, hijo de Anita Orellana, falleció a las once horas, el día trece de

mayo de dos mil once, en Caserío Los Almendros, Cantón El Zapote, de esta jurisdicción, quien se identificada con su Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cero seis nueve cinco dos-seis; con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero seis-uno cinco cero uno cuatro nueve-uno cero uno-cinco; de parte de los señores ADELI DEL CARMEN MARTINEZ ORELLANA, mayor de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, portadora de Documento Único de Identidad número: cero dos tres cinco uno cero cero cuatro - cero y portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero tres cero uno - dos siete cero nueve siete seis - uno cero uno - dos; ANDRES ANTONIO MARTINEZ ORELLANA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho seis cuatro siete nueve seis - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero tres cero uno - cero ocho cero uno ocho uno - uno cero tres - uno; IDUVINA MARISOL ORELLANA MARTINEZ, mayor de edad, Agricultora, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cinco uno siete tres cinco seis ocho - dos y portadora de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco - uno siete cero cinco nueve cinco - uno cero uno - seis; CELSO MARTINEZ ORELLANA, de mayor de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, portador de Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cinco uno cuatro dos cero - cero y portador de Identificación Tributaria Número: cero tres cero uno - dos ocho cero cuatro siete cinco - uno cero dos - cuatro.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas el día veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X058583-3

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado JOSE EVENOR ROMERO MIRA, por resolución pronunciada, a las doce horas del día cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su

defunción dejó el SATURNINO DE JESUS BERRIOS ORTIZ, quien fue de Soltero, Jornalero, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número 00571610-1, falleció el día 19 de agosto de 2021, de parte del señor AVILIO JAIME CHAVEZ CALDERON, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Waterford, Estado de Michigan, de los Estados Unidos de América, en su calidad de cesionario de los derechos que les corresponde a la señora RAFAELA DEL CARMEN BERRIOS VIUDA DE LOBOS, como hermana del causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día cuatro de junio del dos mil veinticuatro.- LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GÁMEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES INTENINA.

3 v. alt. No. X058627-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y diez minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BERTILA CABRERA DE SÁNCHEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, Casada, con Cédula de Identidad Personal número: Cero tres-cero uno-cero cero veintiséis mil seiscientos cincuenta y uno, hija de los señores: Rómulo Alegría y Dolores Cabrera, fallecida el día catorce de junio de mil novecientos noventa y ocho, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CABRERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de ciudad de Uniondale, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones setecientos setenta y tres mil ciento sesenta y dos-cuatro; ELSY ARACELY SÁNCHEZ CABRERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones doscientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y dos-siete; JULIO ADALBERTO SÁNCHEZ CABRERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Uniondale, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve-cinco; RICARDO NEFTALI SÁNCHEZ CABRERA, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y tres-nueve; GLADIS ESTELA SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, del

domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón seiscientos veinticuatro mil doscientos treinta y uno-nueve; ROSA DELMYS SÁNCHEZ CABRERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones quinientos setenta y siete mil trescientos ocho-cuatro; MARY ELENA SÁNCHEZ CABRERA, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ciento setenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos-cinco; y ROBERTO SÁNCHEZ CABRERA, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres-tres; como hijos de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Tribunal tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X058688-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CENTRO, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día cinco de junio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante señor José Alberto Alfaro Murcia, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, pintor automotriz, fallecido el día uno de febrero de dos mil veinticuatro, siendo el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Sandra Patricia Jiménez de Alfaro, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal del adolescente Edgar Mauricio Alfaro Jiménez, en calidad de hijo del causante; y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los jóvenes Joseline Areli Alfaro Jiménez y Herberth Alberto Alfaro Jiménez, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del día cinco de junio de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X058705-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Jennifer Elizabeth Villanueva Berganza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Remberto Santillana Torrento, quien falleció el día veintidós de enero de dos mil veintitrés, siendo este Distrito, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Brenda Lizzeth Castro de Santillana, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X058727-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante la señora: TOMASA DE JESUS MEJIA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las veintitrés horas y trece minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, en casa de habitación situada en la Colonia Paniagua dos, Pasajes Hernández, del Municipio del Distrito de Usulután Este, departamento de Usulután,

siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: DINA ELIZABETH MEJIA RIVERA, CONOCIDA POR DINA ELIZABETH MEJIA, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora VICENTA INES MEJIA RIVERA, CONOCIDA POR VICENTA INES MEJIA, en su calidad de hija de la misma causante.-

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután Este, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X058748-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por el causante señor LUCAS SANABRIA. conocido por LUCAS SANABRIA CARDOZA, a su defunción ocurrida el día catorce de abril de dos mil veintiuno, en HOSPITAL GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL; siendo San Salvador el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la señora MARÍA ADELA ROSALES DE SANABRIA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00846380-4; en su calidad cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante.

Y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X058779-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez Dos): AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora YANEYRA VIOLETA ABARCA DE LOVOS, con Documento Único de Identidad número 00310207-1, y con número de identificación tributaria 1009-061273-101-0, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROSA BERTA AYALA DE GUZMÁN, con Documento Único de Identidad número 01998085-1 y con número de identificación tributaria 1009-040945-101-0, GLORIA DEISI AYALA ABARCA con Documento Único de Identidad número 01087580-5 y con número de identificación tributaria 1009-220548-102-8, MARÍA AMANDA AYALA FLORES DE VELASCO, con Documento Único de Identidad número 02434573-1 y con número de identificación tributaria 1009-211157-101-5, DAVID ANTONIO AYALA ABARCA, con Documento Único de Identidad número 00435384-5 y con número de identificación tributaria 1009-091059-001-4, JUAN ADOLFO AYALA ABARCA, con Documento Único de Identidad número 01979011-7 y con número de identificación tributaria 1009-270963-001-4, ROSA ALBA AYALA ABARCA, con Documento Único de Identidad número 01530239-4 y con número de identificación tributaria 1009-230765-101-7, MARLES DE JESÚS AYALA ABARCA, con Documento Único de Identidad número 01155581-4 y con número de identificación tributaria 1009-150567-101-9, y ARELY IVEETH AYALA DE DELGADO, con Documento Único de Identidad número 01261298-6 y con número de identificación tributaria 1009-010672-103-0, todos como hijos y Cedentes de sus derechos hereditarios de la causante, señora MARÍA FIDELINA ABARCA VIUDA DE AYALA, conocida como MARÍA FIDELINA ABARCA VDA. DE AYALA, MARÍA FIDELINA ABARCA, FIDELINA ABARCA, MARÍA FIDELINA ABARCA PALACIOS, y por MARÍA FIDELINA ABARCA DE AYALA, con Documento Único de Identidad número 00626887-6, y con número de identificación tributaria 1009-230128-101-3, quien falleció en Hospital Nacional de Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las cero horas del día diecinueve de octubre de dos mil quince, de nacionalidad Salvadoreña, confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X058782-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE HILARIO CHAVEZ BONILLA, conocido por JOSE HILARIO CHAVEZ; acaecida el día veintinueve de junio de dos mil once, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y seis años de edad, Oficinista, casado con la Señora María Margot Mendoza, conocida por María Margoth Mendoza de Chávez y por Margoth Mendoza de Chávez (fallecida), hijo de la señora Francisca Eloísa Bonilla (fallecida), y del señor Francisco Chávez Ortiz (fallecido); de parte del señor JOSE RICARDO CHAVEZ MENDOZA, en calidad de hijo del causante, representado por su Apoderado Especial Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de junio de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X058790-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro; y su ampliación de fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante BENILDA MORALES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos tres ocho cero cuatro guion nueve, siendo su último domicilio en El Salvador en Colonia Las Margaritas del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután; quien falleció en el Hospital Nacional de Santiago de María, a las veinte horas y cincuenta minutos del día siete de diciembre del dos mil veintitrés, a consecuencia

de SOSPECHA DE EVENTO CEREBRO VASCULAR HEMORRÁGICO, con Asistencia médica. Confiéndole a la aceptante: ROSA ELVA DURAN MORALES, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sioux Falls, Estado de Dakota del Sur de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis nueve cero cinco cero guion dos, en calidad de hija de la causante, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la Causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes. Publíquese el Edicto de Ley. NOTIFIQUESE.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X058810-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio del dos mil dieciocho; en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, también en esta ciudad, dejare el causante señor MARIO FRANCO conocido por MARIO FRANCO PLEITEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario del distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02315101-6, de parte de la señora ROSA EMILIA VEGA DE FRANCO, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02263167-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0306-300547-002-2, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y repudiada dicha herencia por los señores JOSÉ LUIS ANTONIO, JOSÉ MARIO ERNESTO, ANA VILMA CAROLINA, todos de apellidos FRANCO VEGA y JUAN CARLOS FRANCO SALINAS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las doce horas diecinueve minutos del día trece de mayo de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X058815-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con seis minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, dejó la señora MARÍA ELVIRA RIVERA DE CASTILLO, de parte de los señores JOSÉ IRVING CASTILLO RIVERA y SANTOS LEYDIS CASTILLO DE ROSA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce horas con dieciséis minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X058818-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE ARTURO CASTILLO, quien fue de setenta y siete años de edad, viudo, Agricultor, fallecido el veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, con documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero tres nueve uno ocho cuatro uno dos-cuatro; de parte de los señores JOSE IRVING CASTILLO RIVERA, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y seis guion uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero ocho nueve dos-uno cuatro cero-cero y SANTOS LEYDIS CASTILLO DE ROSA, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco uno siete siete siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos uno cuatro-cero uno cero cuatro siete nueve-uno cero dos-ocho; en calidad de hijos del causante; representados por la Licenciada Mirna Dolores Duran Duran. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las nueve horas y cuarenta minutos de día dos de abril del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X058819-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas y once minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor CARLOS EDUARDO RAMÍREZ, de cuarenta y seis años de edad, de Electricista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02565217-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-010578-120-0, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA BILMA RAMÍREZ RAMÍREZ conocida por

MARÍA BILMA RAMÍREZ LÓPEZ, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02786977-6 y Número de Identificación Tributaria 0314-130359-101-3, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, en Comunidad Hermosa Provincia, Predio Don Rúa, Pasaje Tres, Block "I", Número Ocho, San Salvador, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste. Aunado a lo anterior, se aclara que existe Escritura Pública de Donación Revocable, otorgada por la referida causante a favor del señor Naason Joaquín García, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Ernesto Alcides García Merino.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las diez horas y diecisiete minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X058825-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, (JUEZA 1) de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veintinueve minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARILENA MERCEDES OLIVO CAMPOS, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil veinte, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte del señor FERNANDO ENRIQUE OLIVO CAMPOS, como hijo de la causante, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X058843-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras: ANA MARGARITA RODAS DE MOLINA, de cincuenta un años de edad, Ama de Casa, de este domicilio; y FLOR DE MARÍA RODAS DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Estilista, de este domicilio, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante SEBASTIÁN RAMÍREZ MANCÍA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Tomasa Mancía y de Juan Ramírez, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de HIJAS del referido causante.

Confíraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X058844-3

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLADARES, en su concepto de apoderado general judicial, de la señora ELIDA SANTANA DE ALBEÑO, de sesenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Porvenir; pidiendo se declare Yacente, la Herencia de los bienes que a defunción dejó el señor MOISAN DE JESUS CASTRO, quien al

momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, de este domicilio, originario del Refugio, Departamento de Ahuachapán, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado curadora de la misma, a la Licenciada EDITH VERALICIA VILLANUEVA BERGANZA, a quien se le juramentó y discernió el cargo.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas con veinte minutos del día cinco de junio de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X058524-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, y de las doce horas y cinco minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante REGINA MELANY PINEL GALLEGOS conocida por REGINA MELANIA HAGEL GALLEGOS, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas, originaria de San Salvador, con documento único de identidad número: cero cero seiscientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y dos-dos, hecho ocurrido el día seis de febrero de dos mil veintidós, en Ahuachapán, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado como curadora de la misma a la Licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Tecla, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X058746-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224543

No. de Presentación: 20240377051

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANTONIO CISNEROS CORDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNACIONAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERNACIONAL, S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE R.L. DE C.V. INTERNACIONAL EL SALVADOR, C.A. y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las expresiones las palabras SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE R.L. DE C.V., INTERNACIONAL, EL SALVADOR, C.A., individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PROMOVER EL AHORRO Y LOS DEPÓSITOS CON SUS SOCIOS; CONCEDER CRÉDITOS EN GENERAL A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN SOCIOS O NO DE LA SOCIEDAD, PROMOVER EL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA MEDIANTE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE CRÉDITO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X058778-3

No. de Expediente: 2024224541

No. de Presentación: 20240377049

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANTONIO CISNEROS CORDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNACIONAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERNACIONAL, S.C. DE

R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras COOPERATIVA INTERNACIONAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras COOPERATIVA e INTERNACIONAL, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PROMOVER EL AHORRO Y LOS DEPÓSITOS CON SUS SOCIOS; CONCEDER CRÉDITOS EN GENERAL A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN SOCIOS O NO DE LA SOCIEDAD, PROMOVER EL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA MEDIANTE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE CRÉDITO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X058780-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Administrador Único Propietario de Sociedad CIMRO MEDIKAL GROUP Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia CIME-DIK, S.A. DE C.V., de conformidad con la cláusula X del pacto social y los artículos 224, 228, 229, 230 y 237 del Código de Comercio; por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, en PRIMERA convocatoria, a realizarse el día viernes 9 de agosto del 2024 a las 5:00 p.m., en caso de no reunir el quórum legal para conocer los puntos en la Agenda, se establece en SEGUNDA convocatoria, a realizarse el día sábado 10 de agosto del 2024 a las 2:00 p.m., en la Sala de Juntas de CIMRO S.A. DE C.V., ubicadas en 5ª Av. Sur entre 25 y 27 Calle Oriente Polígono "D" No. 22, Urbanización San Miguelito, Santa Ana, para tratar y resolver asuntos extraordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- I VERIFICACION DE QUORUM
- II APROBACION DE LA AGENDA
- III LECTURA DE ACTA ANTERIOR
- IV AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL
- V MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL

Santa Ana, 21 de junio de dos mil veinticuatro.

DR. SALVADOR ERNESTO RODRÍGUEZ BARRERA,
REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR
ÚNICO CIMEDIK, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X058709-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO****BANCO ABANK, S.A.**

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO CINCO OCHO CUATRO SEIS por SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$657.00), contratado el día 06 de septiembre 2021, con vencimiento el día 20 de agosto 2024.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 24 de junio del 2024.

**NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS****BANCO ABANK, S.A.**

3 v. alt. No. X058515-3

AVISO**El Banco de América Central, Sociedad Anónima,**

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Paseo se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 301605840, Solicitando la reposición de dicho Certificado, por DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$ 10,000.00

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 14 días del mes de Junio de 2024

Atentamente.

ORLANDO GUILLERMO GUERRA BUSTILLO,**SUPERVISOR OPERATIVO****AGENCIA GALERÍAS.**

3 v. alt. No. X058541-3

AVISO**BANCO ABANK, S.A.**

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO OCHO OCHO UNO SIETE por VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00), contratado el día 20 de junio 2022, con vencimiento el día 10 de junio 2024.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 25 de junio del 2024.

**NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS****BANCO ABANK.**

3 v. alt. No. X058759-3

AVISO**BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,**

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 371PLA000097595, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOCE MIL (US\$ 12,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

USULUTÁN, miércoles 19 de junio de 2024.

MELANY RODRIGUEZ,**SUBGERENTE****BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,****SOCIEDAD ANÓNIMA****AGENCIA USULUTÁN.**

3 v. alt. No. X058773-3

AVISO**BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,**

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 366810, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL QUINIENTOS 00/100 (US\$ 3,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes 21 de junio de 2024,

KENNY DE CASTELLON,**BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,****SOCIEDAD ANÓNIMA****AGENCIA METROSUR.**

3 v. alt. No. X058820-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024225232

No. de Presentación: 20240378237

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOE ELIAS CLAROS MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VIA PORTO
HOTEL

Consistente en: las palabras VIA PORTO HOTEL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTAR SERVICIOS DE HOTEL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W010353-3

No. de Expediente: 2024225483

No. de Presentación: 20240378652

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PRINCELA YANETH MEJIA DE CHICAS, en su calidad de APODERADO de DANIEL ARTURO MELENDEZ LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ECO AUTO RENT A CAR

Consistente en: la expresión: ECO AUTO RENT A CAR y diseño, que se traduce al castellano como: AUTOS ECONÓMICOS RENTA DE AUTOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto,

teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y representación gráfica, ya que sobre sus elementos denominativos: ECO, AUTO, RENT A CAR; individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE AUTOMOVILES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X058486-3

No. de Expediente: 2024225664

No. de Presentación: 20240378947

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL SANTOS SERRANO RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase ORQUESTA SAZON y diseño. Sobre la palabra ORQUESTA aisladamente considerada no se le concede exclusividad, por ser término de uso común en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ORQUESTAS Y CONCIERTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X058713-3

No. de Expediente: 2024224540
 No. de Presentación: 20240377048
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANTONIO CISNEROS CORDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNACIONAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERNACIONAL, S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión INTERNACIONAL DE R.L. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO COMO PRÉSTAMOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.
 3 v. alt. No. X058774-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222663
 No. de Presentación: 20240373580
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ANTONIO HENRIQUEZ QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO 20/20, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Soft que se traduce al castellano como suave y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en

su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, colores y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre la letra S, y la palabra Soft individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ÓPTICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W010317-3

No. de Expediente: 2024222662
 No. de Presentación: 20240373579
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ANTONIO HENRIQUEZ QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO 20/20, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NUVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ÓPTICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W010318-3

No. de Expediente: 2024226137

No. de Presentación: 20240379743

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de Gota, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES, PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADOS O DESCARGABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de junio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W010335-3

No. de Expediente: 2024222494

No. de Presentación: 20240373169

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ALMACOR DE COLOMBIA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SMART SECRET Always fit y diseño, se traduce al castellano como: secreto inteligente siempre en forma. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en

cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA DEPORTIVA, A SABER, CAMISETAS, PANTALONES, CHAQUETAS, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, UNIFORMES DEPORTIVOS; BLUSAS; MOLDEADORES DE CUERPO; VESTIDOS; LEGGINS; LENCERÍA; BERMUDAS; FALDAS; MEDIAS; TRAJES DE BAÑO; FAJAS DE CINTURA; CAMISETAS DE MANGA CORTA O MANGA LARGA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W010343-3

No. de Expediente: 2024222495

No. de Presentación: 20240373170

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ALMACOR DE COLOMBIA, S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Secret Romanza tu figura perfecta y diseño, se traduce al castellano la palabra Secret como: secreto. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA DEPORTIVA, A SABER, CAMISETAS, PANTALONES, CHAQUETAS, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, UNIFORMES DEPORTIVOS; BLUSAS; MOLDEADORES DE CUERPO; VESTIDOS; LEGGINS; LENCERÍA; BERMUDAS; FALDAS; MEDIAS; TRAJES DE BAÑO; FAJAS DE CINTURA; CAMISETAS DE MANGA CORTA O MANGA LARGA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W010344-3

No. de Expediente: 2024225944

No. de Presentación: 20240379479

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: DIDOC COMPUESTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de junio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X058640-3

No. de Expediente: 2024225950

No. de Presentación: 20240379485

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRANOFEN RAVEN

Consistente en: la expresión: TRANOFEN RAVEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de junio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X058643-3

No. de Expediente: 2024225949

No. de Presentación: 20240379484

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRANOFEN DX RAVEN

Consistente en: las palabras TRANOFEN DX RAVEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de junio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X058647-3

No. de Expediente: 2024225948
 No. de Presentación: 20240379483
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIOFLEX RAVEN

Consistente en: La expresión: TIOFLEX RAVEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de junio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X058648-3

No. de Expediente: 2024225947
 No. de Presentación: 20240379482
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLORAN RAVEN

Consistente en: Las palabras DOLORAN RAVEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de junio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X058651-3

No. de Expediente: 2024225946
 No. de Presentación: 20240379481
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOL-K RAVEN

Consistente en: La expresión DOL-K RAVEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X058654-3

No. de Expediente: 2024225945
 No. de Presentación: 20240379480
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIDOC RAVEN

Consistente en: La expresión DIDOC RAVEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X058660-3

No. de Expediente: 2024226179
 No. de Presentación: 20240379809
 CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ANIBAL PEREZ ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE CINCO Y DOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CINCO Y DOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión HAWAIIICE y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS RASPADOS, HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS, HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS CONGELADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de junio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X058700-3